



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0008-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de julio de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y siete (37) folios y un (01) ejemplar del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, el artículo 56 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria; asimismo, en su numeral 57.2, del artículo 57, dispone que dicha Asamblea tiene entre sus atribuciones "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU";

Que, con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, de fecha 15.NOV.2024, modificada con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0007-2025-UNHEVAL, se aprobó el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO;

Que el Consejo Universitario, con el Memorando N° 00326-2025-UNHEVAL-CU, eleva a la Asamblea Universitaria la propuesta de modificación de diferentes artículos del Estatuto de la UNHEVAL, presentadas por el Rectorado con el Oficio N° 000262-2025-UNHEVAL-R, por la Unidad de Educación a Distancia con el Oficio N° 000097-2025-UNHEVAL-UED, y por el Comité Electoral Universitario con el Oficio N° 000122-2025-UNHEVAL-CE;

Que, asimismo, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, mediante el Oficio N° 001076-2025-UNHEVAL-DASA, del 04.JUL.2025, también propone la modificación de artículos del Estatuto de la UNHEVAL;

Que, en la sesión extraordinaria N° 02 de Asamblea Universitaria, del 08.JUL.2025, con la ayuda del equipo multimedia, el rector procedió a exponer la propuesta consolidada de modificación de algunos artículos del Estatuto de la UNHEVAL; y estando de acuerdo con cada propuesta de modificación, inclusión y supresión de artículos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 57.2 de la Ley 30220, con la asistencia de cincuenta y cuatro (54) miembros asambleístas, superando los dos tercios de los votos a favor de la aprobación, el pleno acordó, por unanimidad:

1. Aprobar el nuevo ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, que se adjunta, y contiene 15 títulos, 31 capítulos, 387 artículos y 12 disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias; encomendándose a las autoridades de la Alta Dirección y a la Secretaría General la suscripción del ejemplar;
2. Disponer que el Estatuto de la UNHEVAL entra en vigencia al día siguiente de emitida la resolución; dejándose sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a dicho Estatuto;
3. Remitir copia del Estatuto y la resolución a emitirse a la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU);

Que el rector, con el Memorando N° 000014-2025-UNHEVAL-AU, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

...///

NYTM/bci

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna – Pillco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso
Teléfono (062)591063, Anexo 0114

correo: secretariaGeneral@unheval.edu.pe

EMPRESA
SOCIEDAD
UNIVERSIDAD

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0008-2025-UNHEVAL

-02-

SE RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** el nuevo **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución, y contiene 15 títulos, 31 capítulos, 387 artículos y 12 disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias; **encomendándose** a las autoridades de la Alta Dirección y a la Secretaría General la suscripción del ejemplar; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DISPONER** que el nuevo Estatuto de la UNHEVAL aprobado con el numeral anterior, entra en vigencia a partir del día siguiente de emita la presente Resolución; dejándose sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a dicho Estatuto; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. **REMITIR** copia del Estatuto y de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4°. **DISPONER** la publicación del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, en el Portal de Transparencia Universitaria (www.unheval.edu.pe), en el Portal de Transparencia Estándar, y en la Plataforma GOB.PE (<https://www.gob.pe/unheval>); y su **DISTRIBUCIÓN DIGITAL** a todas las unidades de organización de la UNHEVAL.
- 5°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Escuela de Posgrado, los decanatos de las facultades, y todas las demás unidades de organización y unidades funcionales adopten las acciones complementarias.
- 6°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
EPG
Facultades
Dptos. académicos
Escuelas profesionales
Unidades de organización
Unidades funcionales
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARÍA GENERAL



UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO



ESTATUTO

**RESOLUCIÓN ASAMBLEA
UNIVERSITARIA**

N°008-2025-UNHEVAL



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

LICENCIADA
POR LA



SUNEDU
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

ESTATUTO

RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N°008-2025-UNHEVAL

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DR. GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

DRA. NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS
VICERRECTORA ACADÉMICA

DR. VÍCTOR PEDRO CUADROS OJEDA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

LIC. NINFA YOLANDA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

CONTENIDO

CONTENIDO	2
TÍTULO I	6
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	6
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN	6
CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	6
CAPÍTULO III: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	8
TÍTULO II	9
LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL.....	9
CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA.....	9
CAPÍTULO V: MODERNIZACIÓN E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL	10
TÍTULO III	11
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	11
CAPÍTULO VI: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	11
<i>DE LAS FACULTADES</i>	11
<i>DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS</i>	12
<i>ESCUELAS PROFESIONALES</i>	15
<i>UNIDAD DE INVESTIGACIÓN</i>	17
<i>UNIDAD DE POSGRADO</i>	17
<i>SECCIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL</i>	17
<i>ESCUELA DE POSGRADO</i>	18
<i>RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO</i>	20
<i>DISEÑO CURRICULAR</i>	21
CAPÍTULO VII: ESTUDIOS DE POSGRADO	22
<i>MAESTRÍA, DOCTORADO Y DIPLOMADOS</i>	22
<i>SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</i>	23
TÍTULO IV	23
GRADOS Y TÍTULOS.....	23
CAPÍTULO VIII: OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS	23
<i>GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA LA UNHEVAL</i>	24
<i>GRADO DE MAESTRO Y DE DOCTOR QUE OTORGA LA UNHEVAL</i>	24
<i>TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL QUE OTORGA LA UNHEVAL</i>	25
<i>PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA</i>	27
<i>EDUCACIÓN A DISTANCIA</i>	27
TÍTULO V	27
CAPÍTULO IX: INVESTIGACIÓN	27
CAPÍTULO X: FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	28
TÍTULO VI.....	29
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	29
CAPÍTULO XI: ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	29

ASAMBLEA UNIVERSITARIA	29
CONSEJO UNIVERSITARIO.....	31
RECTOR.....	33
VICERRECTORES.....	34
CONSEJO DE FACULTAD	36
DECANO.....	38
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES	40
DE LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES.....	42
DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS.....	42
TÍTULO VII.....	43
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	43
CAPÍTULO XII: CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	43
TÍTULO VIII.....	44
ÓRGANOS ESPECIALES Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	44
CAPÍTULO XIII: ÓRGANOS ESPECIALES.....	44
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	44
EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	45
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.....	45
CAPÍTULO XIV: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	46
TÍTULO IX.....	46
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	46
CAPÍTULO XV: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	46
CAPÍTULO XVI: DIRECCIONES, OFICINAS Y UNIDADES.....	48
CAPÍTULO XVII: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	49
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	49
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.....	49
OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	49
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	49
OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	50
OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL.....	50
OFICINA DE UNIVERSIDAD SALUDABLE.....	50
CAPÍTULO XVIII: ÓRGANOS DE APOYO	50
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.....	50
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	51
SECRETARÍA GENERAL.....	51
CAPÍTULO XIX: ÓRGANOS DE LÍNEA.....	51
VICERRECTORADO ACADÉMICO.....	51
DIRECCIÓN DE ADMISIÓN	51
DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS.....	52
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	52
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	52
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	54
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	54
DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS.....	55
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.....	55

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	56
CAPÍTULO XX: FUNDACIÓN HERMILO VALDIZÁN	58
TÍTULO X.....	58
DOCENTES	58
CAPITULO XXI: FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	58
DOCENTES EXTRAORDINARIOS	59
DE LOS DOCENTES CONTRATADOS.....	60
APOYO A DOCENTES.....	61
DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO	61
DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.....	61
ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE	62
PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE	62
DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN	63
DE DOCENTES ORDINARIOS.....	63
DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES.....	63
DOCENTE INVESTIGADOR.....	64
SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	64
SANCIONES A LOS DOCENTES.....	66
MEDIDAS PREVENTIVAS	67
CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA.....	67
AMONESTACIÓN ESCRITA	67
SUSPENSIÓN.....	67
CESE TEMPORAL.....	68
DESTITUCIÓN.....	68
PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES.....	69
CAPÍTULO XXII: DE LAS REMUNERACIONES	70
TÍTULO XI.....	71
ESTUDIANTES	71
CAPÍTULO XXIII: GENERALIDADES	71
CAPÍTULO XXIV: PROCESO DE ADMISIÓN	71
DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y EL EXAMEN DE SELECCIÓN GENERAL	74
DEL EXAMEN DE ADMISIÓN	76
DE LAS VACANTES	77
DE LOS INGRESANTES.....	77
CAPÍTULO XXV: DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE	77
CAPÍTULO XXVI: SANCIONES	80
CAPÍTULO XXVII: MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO	80
CAPÍTULO XXVIII: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	81
TÍTULO XII.....	81
GRADUADOS	81
CAPÍTULO XXIX: ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES.....	81
TÍTULO XIII.....	83
PERSONAL NO DOCENTE.....	83

CAPÍTULO XXX: DEFINICIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL.....	83
TÍTULO XIV.....	84
DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO	84
CAPÍTULO XXXI: RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO	84
TÍTULO XV.....	86
REGALÍAS.....	86
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS .	86



M. A. J. J. J.



J. J. J. J.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN



Artículo 1°.- La Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco es una universidad pública, creada por Ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964; se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **y sus modificatorias**, el presente Estatuto **y sus modificatorias** y sus reglamentos institucionales. Tiene como siglas las letras UNHEVAL, y se encuentra registrada ante el INDECOPI con Certificado N° 00006854.



Artículo 2°.- La UNHEVAL es persona jurídica de derecho público; está integrada por docentes, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la aplicación de la ciencia y la tecnología para la transformación de la sociedad, así como a la extensión y proyección social en el marco del mejoramiento de la calidad educativa.

Artículo 3°.- La UNHEVAL tiene autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.



Artículo 4°.- La UNHEVAL es una comunidad académica orientada a la investigación, la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 5°.- La UNHEVAL está integrada a las redes interregionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES



Artículo 6°.- Los principios que rigen a la UNHEVAL son:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.

- 
- 
- 
- 
- m) Internacionalización.
 - n) El interés superior del estudiante.
 - o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
 - p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
 - q) Ética pública y profesional.
 - r) Iniciativa, liderazgo y emprendimiento.
 - s) Libertad de pensamiento y expresión.
 - t) Defensa, protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente.
 - u) Práctica de los valores morales, nacionales y cívicos orientados al bien común.
 - v) Búsqueda de la transformación de la sociedad para lograr la equidad, la solidaridad, responsabilidad y la justicia social.
 - w) Desarrollo de una cultura humanística, fortalecimiento de la paz, convivencia e interdependencia social.
 - x) Transparencia.
 - y) Descentralización y desconcentración.
 - z) Subordinación de la función administrativa a la función académica.

Artículo 7°.- Los fines de la UNHEVAL son:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.
- k) Contribuir a la formación integral del hombre para la transformación y desarrollo de una sociedad justa, solidaria y democrática.
- l) Desarrollar la formación de la conciencia social de la comunidad para el ejercicio pleno de los derechos humanos y de la justicia social.
- m) Fomentar la defensa del ambiente y el uso racional de la biodiversidad para el desarrollo sostenible local, regional y nacional.
- n) Promover y proteger los derechos de la propiedad intelectual.

Artículo 8°.- Son funciones de la UNHEVAL:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- c) Extensión cultural y proyección con responsabilidad social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.

- 
- 
- 
- 
- f) Producir bienes y servicios para el financiamiento de las actividades y proyectos de la institución.
 - g) Promover la formación de empresas universitarias con fines de investigación reinvirtiéndose sus excedentes en el fortalecimiento de la unidad generadora.
 - h) Contribuir con el desarrollo de la sociedad a nivel local, regional y nacional.
 - i) Brindar bienes, servicios, consultoría de obra, supervisiones de obra y otros, con o sin fines de lucro, a través de convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, con instituciones públicas o privadas, de acuerdo con las normas legales aplicables en cada caso.
 - j) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente estatuto y normas conexas.

CAPÍTULO III: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 9°.- El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a la UNHEVAL se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normativa aplicable.

La UNHEVAL goza de autonomía universitaria. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) **Normativo:** la UNHEVAL establece la creación de sus normas internas, como su estatuto y reglamentos, destinados a regular la institución universitaria.
- b) **De gobierno:** la UNHEVAL estructura, organiza y conduce la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico:** la UNHEVAL fija el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de su ámbito de influencia, estableciendo el Diseño Curricular, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución. Es formalmente dependiente del régimen normativo siendo la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) **Administrativo:** la UNHEVAL establece los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- e) **Económico:** la UNHEVAL establece administración y dispone del patrimonio institucional; así como fija el destino de sus recursos propios directamente recaudados.

Artículo 10°.- Las autoridades de la UNHEVAL son responsables de garantizar una gestión por resultados y uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo 11°.- Cualquier miembro de la UNHEVAL debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables con los medios probatorios adecuados de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria y el estatuto.

Artículo 12°.- Las garantías para el ejercicio de la autonomía de la UNHEVAL se rigen por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales de la UNHEVAL son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. El claustro universitario es inviolable. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario de la UNHEVAL, por mandato judicial o a petición del rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o al que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades de la UNHEVAL tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio y término de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13°.- La transparencia de la gestión universitaria implica la obligación de mantener actualizado el portal de Transparencia Estándar y portal web institucional conforme a los requisitos y plazos establecidos en las normativas vigentes, por lo que, es deber de cada responsable de las unidades de organización remitir o registrar la información oportunamente, según corresponda.

TÍTULO II

LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 14°.- El licenciamiento de la UNHEVAL es política de gestión universitaria, que contempla los instrumentos de planeamiento, garantiza las condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria, establecidas por la SUNEDU.

Artículo 15°.- La acreditación en la UNHEVAL es el procedimiento mediante el cual el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación -SINEACE- y otros organismos acreditadores nacionales o internacionales reconocen formalmente que las carreras profesionales universitarias, programas de posgrado o la institución cumplen con los estándares de calidad, previamente

establecidos por ellos, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora.

Artículo 16°.- El proceso de acreditación en la UNHEVAL es voluntario para las carreras de pregrado y programas de posgrado que la Ley N° 28740 así lo establece, siendo obligatorias para las carreras de Salud, Educación y Derecho.

Artículo 17°.- La evaluación, acreditación y certificación son políticas de gestión universitaria de la UNHEVAL que garantiza el aseguramiento de la calidad educativa con la acreditación de todas las carreras profesionales, los programas de posgrado y de la institución.

Artículo 18°.- La UNHEVAL asigna recursos ordinarios, directamente recaudados, fondos compartidos con otras instituciones, crédito tributario por reinversión y otros, necesarios para los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras profesionales de acuerdo con la presentación de sus proyectos.

Artículo 19°.- La UNHEVAL realiza los procesos de mejora de la calidad de manera planificada, monitoreada, supervisada y evaluada por la Oficina de Gestión de la Calidad. Los planes de mejora se ejecutarán bajo la metodología de los Círculo de Mejora Continua (CMC).

CAPÍTULO V: MODERNIZACIÓN E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 20°.- La UNHEVAL asume el compromiso de liderar la modernización institucional, a través de la ejecución efectiva de sus procesos en el marco de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y demás normas vigentes que impulsan la transformación del Estado, para el cumplimiento efectivo de las funciones sustantivas de la UNHEVAL y la provisión de bienes y servicios con valor público.

Artículo 21°.- La cultura de integridad y la capacidad preventiva se implementan conforme a la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el Sistema de Control Interno en Entidades Públicas, y demás normativas aplicables, con el propósito de promover la transparencia, la ética, el control interno y la responsabilidad en el ejercicio de nuestras funciones, mediante la adopción de políticas y modelos de integridad, gestión de riesgos y mecanismos de control interno. La responsabilidad de la implementación y seguimiento recae en la unidad de organización competente, la cual deberá reportar periódicamente al titular de la Entidad.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO VI: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 22°.- La UNHEVAL es una institución de educación superior universitaria, que organiza y desarrolla su régimen académico por Facultades de acuerdo con sus características y necesidades; donde se imparten estudios a nivel de pregrado, posgrado y otras modalidades.

DE LAS FACULTADES

Artículo 23°.- Las facultades son las unidades de formación académico-profesional y de gestión, a nivel de pregrado y posgrado, integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 24°.- Las facultades de la UNHEVAL, para el cumplimiento de sus fines académicos, tiene la siguiente estructura académica:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidad de Investigación.
- d) Unidad de Posgrado.
- e) Secciones de Escuela Profesional.

Artículo 25°.- La UNHEVAL en su estructura académica cuenta con las siguientes Facultades:

1. Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo.
2. Facultad de Ciencias Agrarias.
3. Facultad de Ciencias Contables y Financieras.
4. Facultad de Ciencias de la Educación.
5. Facultad de Economía.
6. Facultad de Ciencias Sociales.
7. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
8. Facultad de Enfermería.
9. Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
10. Facultad de Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica.
11. Facultad de Medicina.
12. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
13. Facultad de Obstetricia.
14. Facultad de Psicología.

Artículo 26°.- El Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL es un Centro Educativo que imparte educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria. Depende de la Facultad de Ciencias de la Educación, y sirve como recinto pedagógico para la práctica de los estudiantes de dicha Facultad, quienes cumplen función específica en el referido Colegio.

Está a cargo de un director, docente principal o asociado, designado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos años, según su propio reglamento.

Artículo 27°.- La Guardería Infantil “Clara Ibazeta Valdivieso”, es un Servicio Pedagógico de atención temprana, centro de producción y recursos económicos de la Facultad de Ciencias de la Educación Especialidad de Educación Inicial que tiene como propósito: Velar por el desarrollo integral de niños (as) de 0 a 5 años de edad, hijos de la comunidad universitaria.

Artículo 28°.- El Centro de Salud Mental Comunitario Universitario “Dr. Jesús Virgilio López Calderón”, es un recinto de investigación, enseñanza y atención a la comunidad, adscrito a la Facultad de Psicología; estará a cargo de un docente ordinario como Coordinador, designado por el decano y ratificado por el Consejo de Facultad. Su organización y funcionamiento estará determinado en su propio reglamento.

Artículo 29°.- El Huerto de Cayhuayna es un Laboratorio denominado “Centro de Investigación Frutícola-Olerícola”, al servicio de los estudiantes de pregrado; depende de la Facultad de Ciencias Agrarias, estará a cargo de un docente ordinario como responsable, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del decano. Su organización y funcionamiento estará determinado en su propio reglamento.

Artículo 30°.- El Complejo Recreacional Turístico Kotosh es considerado como un servicio recreativo y de salud mental, destinado a actividades formativas para la promoción y prevención de la salud mental, así como a actividades académicas, recreativas, entre otras, que contribuyan al desarrollo académico, biopsicosocial y laboral de la comunidad valdizana. Está administrado por la Dirección General de Administración, y su organización y funcionamiento están determinados en su propia normativa.

Artículo 31°.- Las facultades a través de su estructura imparten formación profesional, investigación científica, humanística y tecnológica y responsabilidad social universitaria; gozan de autonomía académica, administrativa y económica, atendiendo al Plan Estratégico Institucional y al Plan Operativo, dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y reglamentos internos.

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 32°.- Las Direcciones de los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos o planeaciones didácticas de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 33°.- Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función, brindando servicios académicos a otras Facultades que lo requieran.

Artículo 34°.- El Departamento Académico está dirigido por un director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la Facultad correspondiente. El periodo de su mandato es de dos años. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional.

Artículo 35°.- Los Departamentos Académicos constituyen parte de la estructura académica de las Facultades. Cumplen las funciones de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, el Reglamento General y demás normas internas. Sirven a más de una Escuela Profesional.

Artículo 36°.- Los Departamentos Académicos desarrollan sus actividades académicas y administrativas dentro de la política de gestión de la Facultad, y cuentan con el apoyo logístico para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37°.- Las atribuciones del director de Departamento Académico son:

- a) ejecutar y supervisar la programación y cumplimiento de las actividades lectivas y no lectivas, bajo los lineamientos vigente e informar su cumplimiento con fines de reconocimiento;
- b) coordinar con los docentes la elaboración de los sílabos o planeación didáctica del curso por competencias, módulo o proyecto formativo, de acuerdo con los requerimientos de los diseños curriculares de las carreras profesionales, para su posterior administración y custodia de estos, una vez validados;
- c) evaluar a los docentes en sus funciones académico-administrativas de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;
- d) proponer ante el Consejo de Facultad, para su aprobación, la distribución de carga lectiva y no lectiva, los horarios de clases en coordinación con el pleno de docentes de la carrera profesional, en conformidad a la naturaleza y disponibilidad de los recursos humanos y logísticos de la facultad;
- e) proponer al decano de la facultad que corresponda, en coordinación con el director de la Escuela Profesional, el cuadro de necesidades de docentes para discusión y aprobación en Consejo de Facultad;
- f) controlar la asistencia y proveer el registro de asistencia para las actividades lectivas y no lectivas del personal docente y elevar los partes de asistencia diariamente a la Unidad de Recursos Humanos;
- g) distribuir las aulas, laboratorios y/o talleres asignados a la facultad de acuerdo con sus necesidades y al número de estudiantes;
- h) encargar la dirección de Departamento Académico interinamente, en caso de licencia menor a treinta (30) días, a un docente que cumpla con los requisitos de ley;
- i) asumir interinamente las funciones de director de Escuela Profesional en caso de que la escuela profesional no cuente con dicha autoridad;
- j) cumplir y hacer cumplir, bajo responsabilidad, el calendario académico aprobado por Consejo Universitario; y
- k) otras las que le asigne el Consejo de Facultad y el decano dentro del ámbito de su competencia y las que se fijan en las normas internas.

Artículo 38°.- Son causales de vacancia del director de Departamento Académico:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria, del presente Estatuto y demás normas de la UNHEVAL.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

Artículo 39°.- La Asamblea Universitaria designa entre sus miembros a la Comisión Permanente de Vacancia encargada de evaluar la solicitud de vacancia, para investigar y emitir informe en los casos de vacancia del director de Departamento Académico, excepto en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico mental permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Nepotismo debidamente declarado de acuerdo con la ley de materia.

Artículo 40°.- El procedimiento de vacancia del director de Departamento Académico por las causales: i) incompatibilidad sobrevenida después de la elección; ii) incumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas de la UNHEVAL; será el siguiente:

- a) La solicitud de vacancia por los docentes o los estudiantes de la UNHEVAL, así como por petición derivada de algún órgano de gobierno, será presentada ante la Comisión Permanente de Vacancia, designada por la Asamblea Universitaria.
- b) La Comisión Permanente de Vacancia emite el respectivo informe en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud o remitida la misma por algún órgano de gobierno, la cual es derivado al decano de la facultad.
- c) El decano de la facultad en un plazo máximo de 3 días hábiles convocará a los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad, con presencia del director de Departamento Académico y los interesados para que ejerzan su derecho de defensa. Para la declaración de vacancia se requiere la votación calificada de dos tercios (2/3) total de los docentes ordinarios.
- d) El administrado podrá interponer recurso de reconsideración, en caso de considerarlo, dentro del plazo de 15 días hábiles ante el decano; y el decano convoca al Pleno de Docentes para resolver el recurso de reconsideración y con el cual se agota la vía administrativa.

Artículo 41°.- El procedimiento de vacancia del director de Departamento Académico por las casuales: i) Fallecimiento, ii) Enfermedad o impedimento físico mental permanente, iii) Renuncia expresa, iv) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso, y v) Nepotismo debidamente declarada de acuerdo a la ley de la materia, será de la siguiente manera:

- a) El decano de la facultad convocará a los docentes ordinarios adscritos al

Departamento Académico respectivo, dentro del plazo de 3 días hábiles de tomado conocimiento, para formalizar la vacancia.

Artículo 42°.- Declarada la vacancia del cargo de director de Departamento Académico, por la causal de renuncia y las causales establecidas en el Artículo 37° del presente Estatuto, el Consejo de Facultad encargará el cargo al docente que cumpla los requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria y al presente Estatuto, hasta la elección del director, debiendo el decano comunicar al Comité Electoral Universitario para la elección respectiva.

Artículo 43°.- Los departamentos académicos de la UNHEVAL están integrados a las respectivas Facultades, siendo los siguientes:

N°	FACULTADES	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
1	Ciencias Administrativas y Turismo	Ciencias Administrativas y Turismo y Hotelería
2	Ciencias Agrarias	Ingeniería Agronómica Ingeniería Agroindustrial
3	Ciencias Contables y Financieras	Ciencias Contables y Financieras
4	Ciencias de la Educación	Pedagógico de Ciencias Formales y Naturales Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades
5	Economía	Economía
6	Ciencias Sociales	Sociología y Ciencias de la Comunicación
7	Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas
8	Enfermería	Enfermería
9	Ingeniería Civil y Arquitectura	Ingeniería Civil y Arquitectura
10	Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica	Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica
11	Medicina	Medicina y Odontología
12	Medicina Veterinaria y Zootecnia	Medicina Veterinaria
13	Obstetricia	Obstetricia
14	Psicología	Psicología

Artículo 44°.- La creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo con los estándares establecidos por la Sunedu.

Artículo 45°.- Para la creación de un departamento académico se requiere la adscripción de un mínimo de diez docentes ordinarios, la misma que será aprobada por la Asamblea Universitaria.

ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 46°.- La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondientes.

Artículo 47°.- Las escuelas profesionales de la UNHEVAL están integradas funcionalmente a las Facultades siguientes:

FACULTAD DE	ESCUELA PROFESIONAL DE	CARRERA PROFESIONAL DE
Ciencias Administrativas y Turismo	▪ Ciencias Administrativas ▪ Turismo y Hotelería	▪ Ciencias Administrativas ▪ Turismo y Hotelería
Ciencias Agrarias	▪ Ingeniería Agronómica ▪ Ingeniería Agroindustrial	▪ Ingeniería Agronómica ▪ Ingeniería Agroindustrial
Ciencias Contables y Financieras	▪ Ciencias Contables y Financieras	▪ Ciencias Contables y Financieras
Ciencias de la Educación	▪ Educación Física ▪ Educación Inicial ▪ Educación Primaria ▪ Biología, Química y Ciencia del Ambiente ▪ Ciencias Histórico Sociales y Geográficas ▪ Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales. ▪ Lengua y Literatura ▪ Matemática y Física	▪ Educación Física ▪ Educación Inicial ▪ Educación Primaria ▪ Biología, Química y Ciencia del Ambiente ▪ Ciencias Histórico Sociales y Geográficas ▪ Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales. ▪ Lengua y Literatura ▪ Matemática y Física
Economía	▪ Economía	▪ Economía
Ciencias Sociales	▪ Ciencias de la Comunicación Social ▪ Sociología	▪ Ciencias de la Comunicación Social ▪ Sociología
Derecho y Ciencias Políticas	▪ Derecho y Ciencias Políticas	▪ Derecho y Ciencias Políticas
Enfermería	▪ Enfermería	▪ Enfermería
Ingeniería Civil y Arquitectura	▪ Arquitectura ▪ Ingeniería Civil	▪ Arquitectura ▪ Ingeniería Civil
Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica	▪ Ingeniería de Sistemas ▪ Ingeniería Industrial ▪ Ingeniería Mecatrónica	▪ Ingeniería de Sistemas ▪ Ingeniería Industrial ▪ Ingeniería Mecatrónica
Medicina	▪ Medicina Humana ▪ Odontología	▪ Medicina Humana ▪ Odontología
Medicina Veterinaria y Zootecnia	▪ Medicina Veterinaria	▪ Medicina Veterinaria
Obstetricia	▪ Obstetricia	▪ Obstetricia
Psicología	▪ Psicología	▪ Psicología

Artículo 48°.- Las escuelas profesionales están dirigidas por un director de Escuela, designado por el decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela Profesional de la que será director.

Artículo 49°.- Son atribuciones del director de la Escuela Profesional, los siguientes:

- dirigir la elaboración, implementación y la evaluación anual del diseño curricular; así como su actualización de acuerdo con la normatividad vigente, en coordinación con el EGECA;
- dirigir la elaboración y ejecución de los instrumentos y procedimientos para la evaluación del logro del perfil de egreso y objetivos educativos de acuerdo con su diseño curricular y normatividad vigente, en coordinación con el EGECA;

- 
- c) evaluar los sílabos o planeación didácticas de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos de las carreras profesionales;
 - d) promover, diseñar y evaluar los módulos de competencia profesional, en caso corresponda, de manera que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita al estudiante obtener una certificación para su incorporación al mercado laboral;
 - e) brindar y coordinar el apoyo a los estudiantes para la culminación satisfactoria de su carrera profesional;
 - f) evaluar a través del EGECA la similitud del contenido temático de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos, para las convalidaciones por traslado interno, externo, graduados, titulados y otros; y
 - g) otras las que le asigne el Consejo de Facultad y el decano dentro del ámbito de su competencia y las que se fijen en las normas internas.

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Artículo 50°.- Las unidades de investigación son responsables del desarrollo y difusión de los resultados de la I+D+i+e+tt en la Facultad. Está a cargo de un docente principal o asociado con grado de doctor, como director, designado por el Decano por un periodo de dos años.

UNIDAD DE POSGRADO



Artículo 51°.- La Unidad de Posgrado es la responsable de planificar, organizar, dirigir y administrar los estudios de maestría y doctorado, así como los estudios de posdoctorado y diplomados en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un docente con igual o mayor grado a los que otorga, como director, designado por el decano por un periodo de dos años.

SECCIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL



Artículo 52°.- La Sección de Escuela Profesional brinda formación profesional en lugares diferente a la ciudad de Huánuco, y dentro de la jurisdicción regional.

Artículo 53°.- La Sección de Escuela Profesional funciona bajo la suscripción de convenios de cooperación con los gobiernos locales cumpliendo con las condiciones básicas de calidad.



Artículo 54°.- La Sección de Escuela Profesional se encuentra a cargo de un Coordinador, designado por el decano de la facultad o quien haga sus veces, entre los docentes nombrados o contratados a tiempo completo de la sede universitaria o sede principal escuela profesional, que cuenten, como mínimo, con el grado de maestro en la especialidad o con contenidos afines a los programas académicos a ofertar, es supervisado por el decano de la facultad y se articula a la normativa vigente de la UNHEVAL.

Artículo 55°.- Son atribuciones del coordinador de la Sección de Escuela Profesional:

- a) elaborar el Plan Anual de Actividades aprobado por el Consejo de Facultad;
- b) coordinar con el director de la Escuela Profesional respecto al Diseño Curricular;
- c) coordinar con el director de Departamento Académico y el director de la Escuela Profesional la elaboración y evaluación de los sílabos o planeaciones didácticas de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos; y,
- d) otras las que le asigne el Consejo de Facultad y el decano dentro del ámbito de su competencia y las que se fijan en las normas internas.

ESCUELA DE POSGRADO

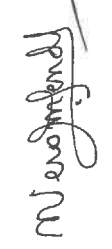
Artículo 56°.- La Escuela de Posgrado de la UNHEVAL es una unidad académica de alto nivel; debe propender a su autosostenibilidad regulada por su Reglamento. Establece las políticas de altos estudios académicos; planifica, organiza, dirige, coordina y supervisa los estudios de maestrías, doctorados y diplomados, en el ámbito de su competencia, en estrecha coordinación con los directores de las unidades de posgrado de las facultades que la integran.

Artículo 57°.- El director/a de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL es elegido mediante votación universal, obligatoria y directa por todos los docentes ordinarios que cuentan con el grado de Maestro o Doctor, con similar procedimiento para los decanos de las facultades. Por un período de cuatro años, no podrá ser reelegido para el período inmediato. El director/a es un docente principal con grado de Doctor con no menos de tres años en la categoría.

Artículo 58°.- La Escuela de Posgrado de la UNHEVAL cuenta con un Consejo Directivo, conformado por el director/a de la Escuela de Posgrado, quien lo preside, y la cuarta parte de los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, elegidos entre ellos y el tercio de estudiantes. El mandato de los representantes de las facultades al Consejo Directivo es hasta un año. El Reglamento General de la Escuela de Posgrado norma su estructura y funciones.

Artículo 59°.- Son atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL:

- a) proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de programas de estudios de posgrado u otros de similar naturaleza, según corresponda, previa opinión favorable de las unidades de organización competentes;
- b) aprobar la conformación de las comisiones permanentes y ad hoc a propuesta de la autoridad de la Escuela de Posgrado, según corresponda; así como sus informes de cumplimiento para los fines pertinentes, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normas vigentes;
- c) aprobar la suscripción de convenios específicos, actas de compromiso, memorando de entendimiento, contratos o similares, según normatividad vigente; y aprobar los informes de su ejecución, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;
- d) Designar al secretario docente de la Escuela de Posgrado a propuesta del director/a.

- 
- 
- 
- 
- e) Aprobar el Presupuesto para el funcionamiento de los programas de la Escuela de Posgrado, previa opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y elevar al Consejo Universitario para su ratificación;
 - f) aprobar los diseños curriculares elaborados por el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) del programa de estudios o según corresponda;
 - g) Aprobar la programación académica de la Escuela de Posgrado.
 - h) aprobar la propuesta el cuadro de vacantes para el proceso de admisión de los programas de estudios de posgrado, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la Escuela de Posgrado y de la Facultad;
 - i) Aprobar los reglamentos internos y otras normas para el funcionamiento académico y administrativo de la Escuela de Posgrado y de las unidades de posgrado de las facultades, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
 - j) encargar las funciones de director/a de la Escuela de Posgrado al docente miembro del Consejo Directivo por ausencia temporal del titular mayor a treinta (30) días;
 - k) aprobar los expedientes de los grados académicos de posgrado y elevar al Consejo Universitario para que sean conferidos;
 - l) otras que se fijen en las normas internas.

Artículo 60°.- El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente convocado por el director/a cuando sea necesario, o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 61°.- Son atribuciones del director/a de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL:

- a) dirigir administrativamente la EPG, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales vigentes;
- b) dirigir académicamente la EPG, a través de sus unidades, comisiones o similares.
- c) proponer al Consejo Directivo de la Escuela de posgrado la creación, fusión, supresión o reorganización de programas de estudios de posgrado u otros de similar naturaleza, según corresponda, previa opinión favorable de las unidades de organización competentes;
- d) suscribir convenios específicos, actas de compromiso, memorando de entendimiento, contratos o similares, según normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;
- e) programar y ejecutar los procesos de autoevaluación y acreditación para el mejoramiento de la calidad, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad;
- f) designar la plana docente y la carga lectiva para los programas de maestría, doctorado, ciclo de nivelación, posdoctorado, diplomados, cursos, talleres y seminarios, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;
- g) programar y ejecutar los procesos de autoevaluación y acreditación para el mejoramiento de la calidad, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad;

- 
- 
- 
- 
- h) supervisar, coordinar y evaluar las actividades académicas y funcionamiento de las unidades de posgrado de las facultades;
 - i) convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, y representar en actos académicos y públicos;
 - j) emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;
 - k) firmar conjuntamente con el rector y el secretario general los diplomas de los grados académicos;
 - l) firmar los certificados de los eventos académicos organizados y auspiciados por la Escuela de Posgrado, de acuerdo con la directiva correspondiente;
 - m) encargar la Escuela de Posgrado a un docente miembro del Consejo Directivo, en caso de licencia del director hasta treinta (30) días; y
 - n) otras que se fijen en las normas internas.

Artículo 62°.- Son causales de vacancia del cargo de director de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria, del presente Estatuto y demás normas de la UNHEVAL.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección
- h) No convocar a las sesiones del Consejo Directivo en los períodos establecidos en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado.

RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 63°.- El régimen de estudios de pregrado es bajo el sistema semestral, por créditos y con Diseño Curricular flexible. La modalidad es presencial, semi-presencial, y a distancia.

Artículo 64°.- Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 65°.- Para los estudios presenciales de pregrado se define un crédito académico como equivalente a diecisiete (17) horas lectivas de teoría o treinta y cuatro (34) horas de práctica, y el reglamento de estudios establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 66°.- Para los estudios semipresenciales y a distancia de pregrado un crédito académico equivale diecisiete (17) horas lectivas de teoría, treinta y cuatro (34) horas de práctica o treinta y cuatro (34) horas no lectivas, y los procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación se establecen en el reglamento para estudios semipresencial y a distancia.

Artículo 67°.- El funcionamiento de las clases teóricas se realizará con un máximo de 50 estudiantes para cada grupo, dependiendo de la naturaleza de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos, se puede considerar menos estudiantes, sin requerir para ello contrato adicional de docente ni infraestructura; y para la práctica de laboratorio y talleres depende de la naturaleza de la carrera profesional.

DISEÑO CURRICULAR



Artículo 68°.- Los Diseños Curriculares de los programas de estudios a nivel de pregrado y posgrado que ofrece la UNHEVAL, en la modalidad presencial, son flexibles y diseñados de acuerdo con los enfoques curriculares y psicopedagógicos explícitos en el Modelo Educativo preferentemente con enfoque de competencia de la UNHEVAL que responde a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional, nacional e internacional.



Artículo 69°.- Para los programas de estudios a nivel de pregrado y posgrado, en la modalidad semipresencial, y a distancia o no presencial, los diseños curriculares son flexibles y diseñados de acuerdo con los enfoques curriculares y psicopedagógicos explícitos en el Modelo Educativo específico para estudios semipresenciales y a distancia que debe estar incorporado y alineado al Modelo Educativo de la UNHEVAL.

Artículo 70°.- Las facultades y la Escuela de Posgrado tienen autonomía para adoptar la flexibilidad curricular de acuerdo a la naturaleza de cada programa de estudios que ofrecen.



Artículo 71°.- Las escuelas profesionales, la Escuela de Posgrado, las Unidades de Posgrado y segundas especialidades profesionales elaboran su Diseño Curricular, según cursos por competencias, módulos o proyectos formativos.

Artículo 72°.- Los programas de estudios, en caso corresponda, pueden diseñar módulos de competencia profesional en los diseños curriculares, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permitan obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.



Artículo 73°.- La estructura curricular en el nivel de estudios de pregrado determina la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales de acuerdo con las carreras profesionales, pudiéndose implementar como actividades extracurriculares o intracurriculares con un mínimo de 15 créditos o su equivalente con carácter obligatorio.

Artículo 74°.- Los estudios generales para los programas de pregrado son obligatorios. Tienen una duración de 36 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 75°.- Los estudios específicos y de especialidad para los programas de Pregrado, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la

profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 76°.- El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Artículo 77°.- Para los programas de posgrado y segundas especialidades profesionales, un crédito académico bajo la modalidad de estudio presencial equivale a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica; para las modalidades semipresencial y a distancia equivale a dieciséis (16) horas lectivas de teoría, treinta y dos (32) horas de práctica o treinta y dos 32 horas no lectivas.

Artículo 78°.- La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 79°.- Los diseños curriculares deben actualizarse cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los fines y objetivos de la UNHEVAL. Dicha actualización debe considerar una evaluación del diseño curricular vigente.

CAPÍTULO VII: ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA, DOCTORADO Y DIPLOMADOS

Artículo 80°.- Los estudios de posgrado se gestionan por la Escuela de Posgrado en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades, y corresponden a Diplomados de Posgrado, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de Posgrado. Comprende los estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías. Estos estudios pueden ser:
 - Maestrías de Especialización. Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o académicas. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. En ambos casos se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos con el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- c) Doctorados. Son estudios de carácter académico basados en la investigación y tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La Escuela de Posgrado y las unidades de posgrado de las facultades ofertan programas en la modalidad presencial, semipresencial, y a distancia; según los documentos normativos, determina los requisitos y exigencias académicas, dentro del marco de la Ley.

SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 81°.- Son programas de estudios de posgrado pertenecientes al Decanato de la Facultad a través de su Centro Generador de Servicios Académicos, que proporcionan formación de especialidad en diferentes áreas de la profesión, luego de la titulación. Conducen a una Segunda Titulación.

Artículo 82°.- Las segundas especialidades profesionales funcionan de manera autofinanciada como parte de las facultades. Su funcionamiento y organización deberán regularse en el Reglamento correspondiente. Su oferta de programas de estudios puede darse bajo la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

TÍTULO IV GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO VIII: OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 83°.- La UNHEVAL otorga los grados de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, en nombre de la Nación. Los programas de estudio que tengan acreditación reconocida por organismos competentes deben mencionar tal condición en el diploma del grado académico o de título profesional a otorgar. En el caso de que la UNHEVAL tenga acreditación institucional reconocida por organismos competentes se debe hacer mención de tal condición en el diploma de grado académico o de título profesional a otorgar.

Artículo 84°.- La obtención de los grados académicos y títulos profesionales se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que la UNHEVAL establece en sus normas internas.

Artículo 85°.- Los requisitos mínimos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales son:

- a) Grado de Bachiller, Grado de Maestro, Grado de Doctor.
- b) Grado de Bachiller, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 86°.- El Grado de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, y otros establecidos en el reglamento respectivo. En los estudios de pregrado debe estar incluido un curso, módulo o proyecto formativo con la denominación Trabajo de Investigación en el ciclo de estudios establecido en el Diseño Curricular de cada carrera profesional.

Artículo 87°.- El Título Profesional requiere del Grado de Bachiller obtenido en la UNHEVAL o de una Universidad con Licencia Denegada, el cual se puede obtener bajo las siguientes modalidades: Aprobación de una tesis o aprobación de un trabajo de suficiencia profesional. Los programas de estudios acreditados

pueden establecer modalidades adicionales que deben ser aprobados en el Reglamento respectivo.

Artículo 88°.- La UNHEVAL otorga los grados de Bachiller y Títulos Profesionales de licenciado(a) y sus equivalentes que tienen denominación propia; asimismo, los Títulos de Segunda Especialidad Profesional, los grados de Maestro y de Doctor según reglamento, y tal como se establece en los cuadros siguientes:

GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA LA UNHEVAL

FACULTAD DE	GRADO DE BACHILLER EN	TÍTULO PROFESIONAL DE
Ciencias Administrativas y Turismo	Ciencias Administrativas	*Licenciado(a) en Administración
	Turismo y Hotelería	*Licenciado(a) en Administración Turística y Hotelera
Ciencias Agrarias	Ingeniería Agronómica	Ingeniero Agrónomo
	Ingeniería Agroindustrial	Ingeniero Agroindustrial
Ciencias Contables y Financieras	Ciencias Contables y Financieras	Contador Público
Ciencias de la Educación	Ciencias de la Educación	*Licenciado (a) en Educación Especialidad: > Educación Física > Educación Inicial > Educación Primaria > Biología, Química y Ciencia del Ambiente > Ciencias Histórico Sociales y Geográficas > Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales. > Lengua y Literatura > Matemática y Física
Economía	Economía	Economista
Ciencias Sociales	Ciencias de la Comunicación Social	*Licenciado(a) en Ciencias de la Comunicación Social
	Sociología	*Licenciado(a) en Sociología
Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas	Abogado
Enfermería	Enfermería	*Licenciado (a) en Enfermería
Ingeniería Civil y Arquitectura	Arquitectura	Arquitecto
	Ingeniería Civil	Ingeniero Civil
Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica	Ingeniería de Sistemas	Ingeniero de Sistemas
	Ingeniería Industrial	Ingeniero Industrial
	Ingeniería Mecatrónica	Ingeniero Mecatrónico
Medicina	Medicina Humana	Médico Cirujano
	Odontología	Cirujano Dentista
Medicina Veterinaria y Zootecnia	Medicina Veterinaria	Médico Veterinario
Obstetricia	Obstetricia	Obstetra
Psicología	Psicología	*Licenciado (a) en Psicología

*Tomar en cuenta la condición de género en la emisión del diploma.

GRADO DE MAESTRO Y DE DOCTOR QUE OTORGA LA UNHEVAL MAESTRÍAS

PROGRAMA DE	GRADO DE MAESTRO EN
Administración y Gerencia en Salud	Administración y Gerencia en Salud
Banca y Finanzas	Banca y Finanzas

MAESTRÍAS	
PROGRAMA DE	GRADO DE MAESTRO EN
Ciencias Veterinarias	Ciencias Veterinarias
Comunicación para el Desarrollo	Comunicación para el Desarrollo
Contabilidad mención: Auditoría	Contabilidad, mención: Auditoría
Derecho, mención en Ciencias Penales	Derecho, mención en Ciencias Penales
Derecho Civil y Comercial	Derecho Civil y Comercial
Diseño y Construcción de Obras Viales	Diseño y Construcción de Obras Viales
Educación, mención en Gestión y Planeamiento Educativo	Educación, mención en Gestión y Planeamiento Educativo
Educación, mención: Investigación y Docencia Superior	Educación, mención: Investigación y Docencia Superior
Educación, mención en Investigación e Innovación Pedagógica	Educación, mención en Investigación e Innovación Pedagógica
Gestión Empresarial	Gestión Empresarial
Gestión y Negocios, con mención en Gestión de Proyectos	Gestión y Negocios, con mención en Gestión de Proyectos
Gestión Pública para el Desarrollo Social	Gestión Pública para el Desarrollo Social
Gerencia Pública	Gerencia Pública
Ingeniería de Sistemas, mención en Tecnología de Información y Comunicación	Ingeniería de Sistemas, mención en Tecnología de Información y Comunicación
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mención en Gestión Ambiental	Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mención en Gestión Ambiental
Psicología, con mención en Intervención Psicológica e Investigación	Psicología, con mención en Intervención Psicológica e Investigación
Salud Pública y Gestión Sanitaria	Salud Pública y Gestión Sanitaria
Sistema de Protección de los Derechos del Niño, Niña, y Adolescente Frente a la Violencia	Sistema de Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente Frente a la Violencia
Sociología, mención en Gerencia Social	Sociología, mención en Gerencia Social
Tributación y Política Fiscal	Tributación y Política Fiscal
Psicología Jurídica y Criminológica	Psicología Jurídica y Criminológica
DOCTORADOS	
PROGRAMA DE	GRADO DE DOCTOR EN
Administración	Administración
Ciencias de la Educación	Ciencias de la Educación
Ciencias de la Salud	Ciencias de la Salud
Ciencias Económicas y Sociales, mención: Economía y Sociología	Ciencias Económicas y Sociales, mención: Economía y Sociología
Contabilidad	Contabilidad
Derecho	Derecho
Gestión Empresarial	Gestión Empresarial
Medicina Veterinaria	Medicina Veterinaria
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
Psicología	Psicología

TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL QUE OTORGA LA UNHEVAL

FACULTAD	PROGRAMA DE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN
Ciencias de la Educación	Andragogía	Educación con mención en Andragogía
	Educación Física	Educación con mención en Educación Física
	Educación Inicial	Educación con mención en Educación Inicial
	Idioma Extranjero – Inglés	Educación con mención en Idioma Extranjero - Inglés

FACULTAD	PROGRAMA DE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN
	Educación Productiva y Desarrollo Sostenible (Educación para el Trabajo)	Educación con mención en Educación Productiva y Desarrollo Sostenible (Educación para el Trabajo)
	Investigación y Gestión Educativa	Educación con mención en Investigación y Gestión Educativa
	Informática Educativa	Educación con mención en Informática Educativa
	Comunicación integral	Educación con mención en Comunicación integral
	Educación Primaria	Educación con mención en Educación Primaria
	Innovaciones Pedagógicas	Educación, con mención en Innovaciones Pedagógicas
	Tutoría y Orientación Escolar	Educación con mención en Tutoría y Orientación Escolar
	Gerencia Educativa y programas Sociales	Educación con mención en Gerencia Educativa y programas Sociales
	Matemática en Educación Básica	Educación con mención en Matemática en Educación Básica
	Gestión de Estrategias e Innovaciones Didácticas	Educación con mención en Gestión de Estrategias e Innovaciones Didácticas
	Educación por el Arte	Educación con mención en Educación por el Arte
	Música y Danza Infantil	Educación con mención en Música y Danza Infantil
	Ciencias Histórico Sociales	Educación con mención en Ciencias Histórico Sociales
	Problemas del Aprendizaje	Educación con mención en Problemas del Aprendizaje
	Educación Intercultural Bilingüe-Idioma Quechua	Educación con mención en Educación Intercultural Bilingüe-Idioma Quechua
Enfermería	Pediatría	Enfermería en Pediatría
	Emergencias y Desastres	Enfermería en Emergencias y Desastres
	Centro Quirúrgico	Enfermería en Centro Quirúrgico
Obstetricia	Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia	Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia
	Alto Riesgo en Obstetricia	Alto Riesgo en Obstetricia
Psicología	Psicopedagogía	Psicopedagogía
	Psicología Forense y Criminal	Psicología Forense y Criminal
	Neurociencias y Educación, con mención en Neurociencias y Dificultades de Aprendizaje	Neurociencias y Educación con mención en Neurociencias y Dificultades de Aprendizaje
	Tutoría, Orientación Educativa y Convivencia Escolar	Tutoría, Orientación Educativa y Convivencia Escolar
	Psicología Clínica: con mención en Terapia Cognitivo Conductual	Psicología Clínica: con mención en Terapia Cognitivo Conductual

Artículo 89°.- Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

Artículo 90°.- Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2)

semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 91°.- Grado de Doctor: requiere haber obtenido el Grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituidos por una lengua nativa.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 92°.- Los programas de formación continua son servicios educativos de extensión, que permitirá afianzar y actualizar a los profesionales en los aspectos teórico y prácticos de una disciplina y desarrollar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Se implementan y desarrollan en las Facultades, debiéndose establecer y regular en su documento normativo.

Artículo 93°.- Los estudios en los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Los programas de formación continua que ofrece la UNHEVAL se regulan por el reglamento respectivo.

EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 94°.- Las facultades y la Escuela de Posgrado pueden implementar programas de estudios bajo la modalidad de semipresencial y a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje de acuerdo con la naturaleza de cada programa, bajo el monitoreo y seguimiento de la Unidad de Educación a Distancia, cumpliendo con las condiciones básicas de calidad, lineamientos establecidos por la SUNEDU, los modelos de calidad y la normativa vigente.

TÍTULO V

CAPÍTULO IX: INVESTIGACIÓN

Artículo 95°.- La investigación en la UNHEVAL constituye una función esencial y obligatoria, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas para tal fin.

Artículo 96°.- La UNHEVAL fomenta la formación de grupos de investigación con equidad de género en todos sus ámbitos, a fin de potenciar la colaboración y la comunicación entre investigadores y el mejor aprovechamiento de sus recursos. El régimen de funcionamiento de estos grupos se regulará en el Reglamento General de investigación.

Artículo 97°.- La UNHEVAL fomenta, promueve y desarrolla la investigación de acuerdo al paradigma cualitativo y/o cuantitativo.

Artículo 98°.- La UNHEVAL incorpora la investigación formativa en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 99°.- La UNHEVAL, a través del Vicerrectorado de Investigación, garantiza que los investigadores en el desarrollo de los trabajos científicos, técnicos o artísticos dispongan de las condiciones y recursos financieros necesarios para su realización.

Artículo 100°.- En la UNHEVAL las investigaciones se desarrollan respetando la libertad creativa de los investigadores y de acuerdo con el Reglamento de Ética de la Investigación, orientándola hacia las áreas de su competencia.

Artículo 101°.- Los institutos de investigación son órganos en campos y líneas definidas que reúnen a docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado y otros profesionales investigadores que se adscriben libremente. La creación y funcionamiento será reglamentada de manera específica, según la normatividad de CONCYTEC.

CAPÍTULO X: FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 102°.- La UNHEVAL a través del Vicerrectorado de Investigación accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otras líneas de su competencia, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Artículo 103°.- Los fondos asignados a la investigación en la UNHEVAL son intangibles, permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 104°.- Las fuentes de financiamiento para la Investigación en la UNHEVAL son las siguientes:

- a) Asignación no menos del 10% (monto del PIA deducido del pago de remuneraciones, pensiones, CAS, servicios básicos, proyectos de inversión y otros de certificación anualizada, informados por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización) del presupuesto institucional para ser administrado por el Vicerrectorado de Investigación en función a los programas de investigación.
- b) Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la universidad.
- c) Transferencia de los saldos de balance del ejercicio presupuestal según disponibilidad.
- d) Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: canon, sobrecanon y

- regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- e) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
 - f) Los recursos directamente recaudados, las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
 - g) Los provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
 - h) No menor del cinco por ciento (5%) del saldo de cada uno de los centros de producción y similares
 - i) Los ingresos derivados de fondos concursables.
 - j) Los ingresos derivados de su propia actividad.
 - k) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

TÍTULO VI

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO XI: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 105°.- La UNHEVAL establece un gobierno autónomo y democrático para gestionar la calidad institucional, con la participación de docentes, estudiantes y graduados representados de acuerdo con la Ley Universitaria, concordante con el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL. El gobierno de la UNHEVAL es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El rector.
- d) Los consejos de facultad
- e) Los decanos

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 106°.- La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- a) el rector, quien la preside.
- b) los vicerrectores.
- c) los decanos de las facultades
- d) el director de la Escuela de Posgrado.
- e) los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de docentes principales, 30% de docentes asociados y 20% de docentes auxiliares. El periodo de mandato es de tres años.
- f) los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis

créditos. La representación estudiantil será por facultades. El periodo mandato es de un año. La representación estudiantil será en la siguiente proporción: 80% pregrado y 20% posgrado. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

- g) un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) un representante del personal no docente, con voz y sin voto.
- i) el director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es miembro de la Asamblea Universitaria, según la Ley N° 30476.

El secretario general de la UNHEVAL y el director de la Dirección General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 107°.- La Asamblea Universitaria de la UNHEVAL tiene las siguientes atribuciones:

- a) aprobar las políticas de desarrollo universitario;
- b) reformar el presente Estatuto con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir a la SUNEDU;
- c) velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario;
- d) declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros;
- e) elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario;
- f) designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU y a la Asamblea Universitaria;
- g) designar anualmente, de entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente de Vacancia encargada de evaluar la solicitud de vacancia de autoridades de gobierno de la UNHEVAL, presentada por docentes y estudiantes; conformada por: 01 docente principal, 01 docente asociado, 01 docente auxiliar y 02 estudiantes;
- h) evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
- i) acordar la constitución o creación, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, departamentos académicos, escuelas profesionales y unidades de posgrado, unidades de investigación, filiales, secciones de escuelas profesionales, centro e institutos, así como de los programas de estudios en los niveles de pregrado y posgrado u otros de similar naturaleza;
- j) declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU, y
- k) otras que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por ley expresa.

Artículo 108°.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria en los siguientes casos: a iniciativa del

Rector, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o a solicitud de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 109°.- Para sesiones extraordinarias solicitadas en los dos últimos casos del artículo precedente, la convocatoria se efectúa en el plazo máximo de quince días calendario de presentado el pedido, respetándose estrictamente la agenda propuesta. Las sesiones extraordinarias tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria. La representatividad de las autoridades encargadas debe ser en el marco de la Ley.

Artículo 110°.- En caso de imposibilidad justificada de llevar a cabo la sesión de Asamblea Universitaria en forma presencial, se puede realizar en forma virtual, la cual tiene la misma validez que las sesiones presenciales. Para ello se emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros.

Artículo 111°.- La convocatoria a sesión ordinaria se efectúa por el portal web institucional y redes sociales de la UNHEVAL, sin perjuicio de la notificación personal o por correo personal institucional a cada uno de sus miembros con una anticipación no menor de cinco días; y en el caso de sesión extraordinaria, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 112°.- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.

Artículo 113°.- La habilidad se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por haberse declarado su vacancia.
- c) Por fallecimiento o invalidez permanente.
- d) Licencia superior a 6 meses.
- e) Por promoción de categoría.
- f) Por haber concluido sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios (en el caso de los estudiantes).
- g) Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- h) Otros que señala la ley.

Artículo 114°.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, se adoptan por la mitad más uno del quórum legal, incluido el rector. En caso de empate dirige el rector. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes con derecho a voto.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 115°.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNHEVAL. Está integrada por:

- 
- a) el rector, quien lo preside;
 - b) los vicerrectores;
 - c) un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos. Su representatividad es de un año en forma rotativa;
 - d) el director de la Escuela de Posgrado.
 - e) los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. El periodo de mandato es de un año; y
 - f) un representante de los graduados, con voz y voto. El periodo de mandato es de un año.

El secretario general de la UNHEVAL, el director de la Dirección General de Administración y el director del PRODAC asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 116°.- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 
- 
- a) aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeación y de gestión institucional de la UNHEVAL, articulados a los planes de desarrollo regional, sectorial y nacional;
 - b) aprobar el reglamento general de la UNHEVAL, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;
 - c) aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de la UNHEVAL, el Plan Anual de Contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la UNHEVAL y resolver todo lo pertinente a su economía;
 - d) proponer a la Asamblea Universitaria la constitución o creación, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, departamentos académicos, escuelas profesionales, y unidades de posgrado, unidades de investigación, filiales, secciones de escuelas profesionales, centro e institutos, así como de los programas de estudios en los niveles de pregrado y posgrado u otros de similar naturaleza;
 - e) ratificar los Diseños Curriculares que conducen a los grados y títulos, en los niveles de pregrado y posgrado, aprobados por las facultades o por la Escuela de Posgrado;
 - f) nombrar al director de la Dirección General de Administración y al secretario general, a propuesta del rector;
 - g) nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;
 - h) nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad;
 - i) conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento, y revalidar los grados y títulos de universidades extranjeras según la normativa vigente;
 - j) aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNHEVAL. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el Plan Estratégico Institucional;
 - k) fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades,

personal docente y no docente de acuerdo a Ley;

- l) ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;
- m) celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNHEVAL;
- n) conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;
- o) elegir a los miembros del Tribunal de Honor Universitario a propuesta del rector;
- p) designar al defensor universitario de la Defensoría Universitaria; y
- q) otras que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por ley expresa.

Artículo 117°.- El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 118°.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.

Artículo 119°.- La habilidad se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por haberse declarado su vacancia.
- c) Por fallecimiento o invalidez permanente.
- d) Licencia superior a 6 meses.
- e) Por haber concluido sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios (en el caso de los estudiantes).
- f) Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- g) Otros que señala la ley.

Artículo 120°.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario se adoptan por la mitad más uno del quórum legal, incluido el Rector. En caso de empate dirime el Rector. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes con derecho a voto.

RECTOR

Artículo 121°.- El rector es el personero y representante legal de la UNHEVAL. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.

Artículo 122°.- Para ser elegido rector se requiere:

- a) ser ciudadano en ejercicio;
- b) ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente

- en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría;
- c) tener grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
 - d) no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
 - e) no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
 - f) no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 123°.- Son atribuciones y ámbito funcional del rector los siguientes:

- a) presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos;
- b) dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;
- c) presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento y gestión institucional de la UNHEVAL, articulados a los planes de desarrollo regional, sectorial y nacional;
- d) refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional que confiere el Consejo Universitario de la UNHEVAL, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario;
- e) expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y personal no docente de la universidad;
- f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL;
- g) presentar a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
- h) transparentar la información económica y financiera de la UNHEVAL, de acuerdo a ley;
- i) emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;
- j) proponer al Consejo Universitario la designación de un docente o profesional que integra la Comisión Consultiva de la Alta Dirección; y
- k) otras que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por ley expresa.

Artículo 124°.- En caso de ausencia sustentada o licencia temporal de acuerdo a ley, el rector encarga las funciones al vicerrector académico, o, en ausencia de este, al vicerrector de investigación.

VICERRECTORES

Artículo 125°.- La UNHEVAL cuenta con un vicerrector académico y un vicerrector de investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 126°.- Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector. El cargo de vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 127°.- Las atribuciones del vicerrector académico son:

- a) dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNHEVAL;
- b) supervisar y monitorear las actividades académicas y el funcionamiento de las direcciones, oficinas y unidades, de acuerdo a su competencia establecida en la estructura orgánica de la UNHEVAL;
- c) gestionar las necesidades y supervisar la capacitación permanente del personal docente;
- d) emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia;
- e) proponer al Consejo Universitario la designación de un docente ordinario o profesional que integra la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, y asesor adjunto a la dependencia, según corresponda;
- f) asumir por encargo las funciones de rector y de vicerrector de investigación, en los casos de vacancia, licencia, ausencia sustentada, impedimento temporal o fallecimiento; y
- g) otras funciones que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por ley expresa.

Artículo 128°.- El vicerrectorado de investigación es el órgano de máximo nivel responsable de la investigación en la UNHEVAL, y tiene las atribuciones siguientes:

- a) dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNHEVAL;
- b) supervisar las actividades de Investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica (I+D+i+e+tt) de la UNHEVAL y el funcionamiento de las direcciones, oficinas y unidades, de acuerdo a su competencia establecida en la estructura orgánica de la UNHEVAL;
- c) organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las I+D+i+e+tt, en coordinación con sus dependencias;
- d) gestionar el financiamiento de la I+D+i+e+tt ante las entidades y organismos públicos o privados a nivel nacional e internacional;
- e) promover la generación de recursos para la UNHEVAL a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
- f) emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia;
- g) proponer al Consejo Universitario la designación de un docente ordinario o profesional que integra la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, y asesor adjunto a la dependencia, según corresponda;
- h) asumir por encargo las funciones de rector y de vicerrector académico, en los casos de vacancia, licencia, ausencia sustentada, impedimento temporal o fallecimiento; y
- i) otras que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por ley expresa.

Artículo 129°.- El rector y los vicerrectores de la UNHEVAL son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal,

obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- e) El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- f) Los cargos de rector y vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- g) Para calcular el valor de la votación ponderada de docentes y estudiantes se realizará de acuerdo con la Ley Universitaria y se establecerá en el Reglamento Electoral o normativa similar.

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 130°.- El Consejo de la Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) el decano, quien lo preside;
- b) ocho (08) representantes de los docentes de las siguientes categorías: cuatro (04) principales, tres (03) asociados, y un (01) auxiliar. El periodo de mandato es de tres años; y
- c) los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El periodo de mandato es de un año.

Artículo 131°.- Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción o remoción de los docentes adscritos al Departamento Académico de la Facultad;
- b) aprobar los diseños curriculares a nivel de pregrado y segunda especialidad profesional, elaborados por el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) del programa de estudios o según corresponda;
- c) proponer la aprobación de los diseños curriculares a nivel de posgrado (maestría y doctorado) al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, elaborados por el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) del programa de estudios o según corresponda;

- 
- 
- 
- 
- d) difundir el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto. (Se entiende por Reglamento Académico al Reglamento del Docente Valdizano y al Reglamento de Estudios de la UNHEVAL);
 - e) aprobar la conformación de las comisiones permanentes y ad hoc a propuesta de la autoridad de la facultad, según corresponda; así como sus informes de cumplimiento para los fines pertinentes, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normas vigentes;
 - f) aprobar el Plan de Gestión de la Facultad, así como su informe de evaluación articulados a los instrumentos de planeamiento estratégico de la UNHEVAL, el mismo que debe contar con opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
 - g) aprobar el presupuesto de los centros de producción y similares de la facultad, sobre las bases propuestas por la Coordinación General del Centro Generador de Servicios Académicos, previa opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y elevar al Consejo Universitario para su ratificación;
 - h) aprobar los expedientes de los grados de bachilleres y títulos profesionales de pregrado y segundas especialidades profesionales y elevar al Consejo Universitario para que sean conferidos;
 - i) proponer al Consejo Universitario o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado la creación, fusión, supresión o reorganización de programas de estudios de pregrado o posgrado u otros de similar naturaleza, según corresponda, previa opinión favorable de las unidades de organización competentes;
 - j) aprobar la propuesta del número y distribución de vacantes para el proceso de admisión de los programas de estudios de pregrado; así como aprobar el cuadro de vacantes de los programas de estudios de segunda especialidad profesional, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la facultad;
 - k) aprobar la suscripción de convenios específicos, actas de compromiso, memorando de entendimiento, contratos o similares, según normatividad vigente; y aprobar los informes de su ejecución, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;
 - l) resolver, en primera instancia, los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad;
 - m) proponer la encargatura de las funciones de decano ante el Consejo Universitario, en el plazo de diez (10) días hábiles, ante la vacancia del titular producido de acuerdo con el presente Estatuto, bajo responsabilidad;
 - n) encargar las funciones del decano al docente de más alta categoría y antigüedad del Consejo de Facultad por ausencia temporal del titular mayor a treinta (30) días;
 - o) encargar el cargo de director del Departamento Académico cuando no se haya elegido al mismo a la culminación del periodo de mandato del anterior director, renuncia o en caso de licencia mayor a 30 días, u otros casos no establecidos en la normatividad respectiva, a un docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo hasta que se elija al titular, en caso de corresponder; y

- p) otras que se establece en la Ley Universitaria y demás normas internas de la UNHEVAL.

Artículo 132°.- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente convocado por el decano cuando sea necesario, o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 133°.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.

Artículo 134°.- La habilidad se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por haberse declarado su vacancia.
- c) Por fallecimiento o invalidez permanente.
- d) Licencia superior a 6 meses.
- e) Por haber concluido sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios (en el caso de los estudiantes).
- f) Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- g) Otros que señala la ley.

Artículo 135°.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Facultad se adoptan por la mitad más uno del quórum legal, incluido el decano. En caso de empate dirime el decano. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes con derecho a voto.

DECANO

Artículo 136°.- El decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 137°.- El decano es el responsable del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad. Responde conjuntamente con el secretario docente del acervo documental y de los bienes de la Facultad.

Artículo 138°.- Requisitos para ser decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, con no menos de 10 años en la docencia universitaria, y con no menos de tres (3) años en la categoría, y estar adscrito a la Facultad que postula.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 139°.- Son atribuciones del decano las siguientes:

- a) convocar y presidir el Consejo de Facultad;
b) representar a la Facultad en los actos académicos y públicos;
c) dirigir administrativamente la Facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales;
d) dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de posgrado, unidades de investigación, comisiones o similares de su dependencia;
e) representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto de la UNHEVAL;
f) designar a los directores de la Escuela Profesional, de la Unidad de Investigación, de la Unidad de Posgrado, y al coordinador de la Sección de Escuela Profesional;
g) proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria y normatividad vigente;
h) proponer al Consejo de Facultad la designación del secretario docente de la Facultad;
i) presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan de Gestión de la Facultad y sus respectivos informes de evaluación, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
j) refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional que confiere el Consejo Universitario de la UNHEVAL;
k) proponer o designar, según corresponda, la conformación de comisiones permanentes o Ad hoc;
l) encargar el decanato al docente de mayor categoría y antigüedad del Consejo de Facultad en caso de licencia o permiso menor o igual de treinta (30) días;
m) supervisar al personal docente, y controlar al personal no docente de la Facultad;
n) suscribir convenios específicos, actas de compromiso, memorando de entendimiento, contratos o similares, según normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;
o) supervisar la organización y ejecución de diplomados, cursos de especialización y otros, firmando la certificación respectiva, realizados a través de la facultad;
p) emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al consejo de facultad, cuando el caso lo amerita; y
q) otras que se establece en la Ley Universitaria y demás normas internas de la UNHEVAL.

Artículo 140°.- El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de

la facultad, con el mismo procedimiento establecido para la elección del Rector y los vicerrectores establecido en el presente Estatuto.

Artículo 141°.- Para ser declarado electo en el cargo de decano se requiere que participen más del sesenta por ciento (60%) de los docentes y más de cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados. Se declara ganador la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo anterior, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 142°.- El secretario docente de Facultad participa en el Consejo de Facultad con derecho a voz, pero no a voto, y tiene a su cargo la secretaría académico-administrativa. Sus funciones se establecen en el Reglamento General y demás normas internas. Está a cargo de un docente ordinario a propuesta del decano, designado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 143°.- Son causales de vacancia de las autoridades de la UNHEVAL:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria, del presente Estatuto y demás normas de la UNHEVAL.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 144°.- La representación de docentes ante los órganos de gobierno se da por culminado por los siguientes motivos:

- a) Por ascenso de categoría.
- b) Por ser elegido rector, vicerrector, decano o director de la Escuela de Posgrado.
- c) Por licencia por motivos personales o de estudios por un período mayor de seis meses.
- d) Por medida disciplinaria de suspensión superior a tres meses, impuesta en proceso disciplinario concluido.
- e) Sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso.
- f) Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones continuas y cinco (05) discontinuas.
- g) Renuncia expresa.

El reglamento respectivo establece el procedimiento respectivo.

Artículo 145°.- La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno se da por culminado por los siguientes motivos:

- a) Por haber culminado su plan de estudios, o por retirarse o dejar de matricularse en un período lectivo.
- b) Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones continuas y cinco (05) discontinuas.
- c) Renuncia expresa.

El Reglamento General establecerá el procedimiento respectivo.

Artículo 146°.- Los docentes y los estudiantes de la UNHEVAL pueden solicitar la vacancia a la Asamblea Universitaria, para el caso de vacancia del rector, vicerrectores, decanos y director de la Escuela de Posgrado. La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con las pruebas que corresponda, según la causal.

Artículo 147°.- La vacancia del cargo de rector, vicerrectores, decanos y director de la Escuela Posgrado, es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros, previa notificación al rector o vicerrectores, decanos y director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, para que ejerza su derecho de defensa en el plazo de cinco (05) días hábiles, más cinco (05) adicionales a su solicitud. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida. El procedimiento para la declaración de la vacancia se establece en el Reglamento respectivo.

Artículo 148°.- Declarada la vacancia del cargo de rector, asume el cargo en calidad de rector interino el vicerrector académico y si este cargo también estuviera vacante, asume el cargo de rector interino el vicerrector de investigación. Si la vacancia del rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de vicerrectores, asumirá el Rectorado el docente principal más antiguo y con grado de doctor de la Asamblea Universitaria. En caso de existir varios docentes principales con el criterio de antigüedad y mérito, se tomará en cuenta el que ostente más grados académicos.

Artículo 149°.- Producida la vacancia de una autoridad, el rector o quien haga sus veces solicitará, en el plazo de dos (2) días hábiles como máximo, al Comité Electoral Universitario el proceso electoral para cubrir la plaza vacante de acuerdo con los plazos y términos que establece el presente Estatuto.

Artículo 150°.- En caso de vacancia del cargo de decano, asume interinamente el docente más antiguo y de más alta categoría del Consejo de Facultad, hasta cuando sea elegido el nuevo decano, quien dentro de los quince (15) días calendarios improrrogables y bajo responsabilidad administrativa, comunica al presidente del Comité Electoral Universitario para que conduzca, dentro de este término, la elección del nuevo decano.

Artículo 151°.- El decano, treinta (30) días calendario antes de la finalización de su mandato, comunica al presidente del Comité Electoral Universitario para que conduzca, dentro de este término, la elección del nuevo decano. debiendo

señalar, día y hora para la realización del acto eleccionario en coordinación con el Comité Electoral Universitario.

Artículo 152°.- El docente que por su condición de representante de su categoría pertenece a un órgano de gobierno deja de pertenecer a este al asumir la condición de autoridad.

DE LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES

Artículo 153°.- La revocatoria es el procedimiento por el cual los estamentos universitarios, mediante referéndum, revocan el mandato de las autoridades de la UNHEVAL, con el voto los dos tercios (2/3) de los electores, y, por tanto, al originar la vacancia se procederá a la elección de las nuevas autoridades, de acuerdo al Reglamento General de Elecciones.

Artículo 154°.- Están sujetos a revocatoria de sus mandatos el rector, vicerrectores, decanos de las facultades y director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 155°.- La revocatoria se realiza a través del Referéndum Revocatorio, proceso electoral mediante el cual los estamentos expresan la voluntad revocatoria mediante voto universal, directo obligatorio y secreto. El procedimiento que es conducido por el Comité Electoral Universitario con apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se inicia por petición de la mitad más uno de los docentes ordinarios y la mitad más uno de los estudiantes matriculados mediante lista de adherentes, la misma cuya autenticidad debe ser verificada por el Comité Electoral Universitario con la colaboración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Artículo 156°.- No procede la revocatoria del rector, vicerrectores, decano de la facultad y director de la Escuela de Posgrado durante el primero y el último año de su mandato.

Artículo 157°.- El Comité Electoral Universitario propone las normas complementarias en materia de revocatoria.

DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS

Artículo 158°.- Los miembros de los órganos de gobierno de la UNHEVAL no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

TÍTULO VII

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO XII: CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES



Artículo 159°.- La UNHEVAL tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurra un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso.

Artículo 160°.- El Comité Electoral Universitario está constituido por tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados, un (01) docente auxiliar y tres (03) estudiantes, tomándose en cuenta los siguientes criterios:

- 
- a) Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.
 - b) Resulta recomendable la presencia de miembros propuestos por las representaciones en minoría ante la Asamblea Universitaria, de acuerdo con la proporcionalidad de escaños de este órgano colegiado. Se asegura la presencia, por lo menos, de un miembro de la representación en minoría.

Artículo 161°.- El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los miembros de los órganos de gobierno y autoridades; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.



Artículo 162°.- El Comité Electoral Universitario en su primera sesión, nombra su junta directiva (presidente, secretario, vocales), y tendrá el apoyo permanente de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 163°.- Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden formar parte del gobierno de la UNHEVAL, hasta el término de su mandato. La condición de miembro del Comité Electoral Universitario puede ser renunciable.

Artículo 164°.- Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden tener conflicto de intereses, ello a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de este órgano electoral, en este caso deben abstenerse de opinar o votar.



Artículo 165°.- Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de condición como estudiante o docente, el quorum del Comité Electoral Universitario puede ser reconstituido, manteniendo la representación de la minoría, a través del mecanismo de cooptación del propio Comité.

Artículo 166°.- El sistema electoral, para todos los órganos de gobierno de la UNHEVAL, es de lista completa. En los actos eleccionarios el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El proceso se realiza en un solo acto. El Comité Electoral Universitario puede optar por el voto electrónico no presencial de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad.

Artículo 167°.- Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) elaborar, proponer y actualizar el Reglamento General de Elecciones, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, disposiciones de la SUNEDU, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL, al Consejo Universitario para su aprobación;
- b) organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos en materia de su competencia y resolverlos de acuerdo con Ley;
- c) sesionar de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional; y
- d) Las demás que señale el Reglamento General de Elecciones y las normas legales pertinentes.

Artículo 168°.- Ningún acto eleccionario es válido si no es organizado y conducido por el Comité Electoral Universitario. El Comité Electoral Universitario informará de sus actos al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria.

Artículo 169°.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales. La universidad es responsable de solicitar la asistencia técnica y participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y también es responsable de solicitar la presencia de la Policía Nacional del Perú, a través del Rectorado.

TITULO VIII

ÓRGANOS ESPECIALES Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO XIII: ÓRGANOS ESPECIALES

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 170°.- La Defensoría Universitaria de la UNHEVAL es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El reglamento establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 171°.- No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria y el reglamento correspondiente.

Artículo 172°.- La Defensoría Universitaria está a cargo de un docente ordinario o profesional, como defensor universitario, designado por el Consejo Universitario. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones, y otras que le corresponde por ley expresa.

Artículo 173°.- Para ser designado defensor universitario se requiere:

- a) No tener sanción administrativa o penal vigentes.
- b) Tener una conducta intachable reconocida.

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 174°.- El Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 175°.- El Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por Consejo Universitario a propuesta del rector. Tendrá un período de duración de dos (2) años contados a partir de su elección. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones, y otras que le corresponde por ley expresa.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 176°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, investigación, administrativa y económica de la UNHEVAL. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria, y es presidida por el docente más antiguo de sus integrantes.

Artículo 177°.- La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplia facultad para solicitar información a toda instancia académica, investigación y administrativa de la UNHEVAL, y presentar a la Asamblea Universitaria para su evaluación. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 178°.- El periodo de vigencia de la Comisión Permanente de Fiscalización integrada por docentes y estudiantes de pregrado y posgrado es de un (01) año, a partir de su elección, no reelegibles.

Artículo 179°.- El funcionamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización se rige por su propio reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XIV: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 180°.- El Órgano de Control Institucional es responsable de fiscalizar y controlar el funcionamiento económico, financiero y administrativo de la UNHEVAL, bajo responsabilidad.

Artículo 181°.- El Órgano de Control Institucional desarrolla sus funciones en la entidad, con independencia funcional y técnica respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley, así como a las funciones normadas por la Contraloría General.

Artículo 182°.- El jefe del Órgano de Control Institucional comunica oportunamente a la Contraloría General y al titular de la entidad, los casos de perturbaciones a la autonomía de dicho órgano, debidamente fundamentado. La afectación de la autonomía del OCI constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, conforme lo preceptuado en la Ley correspondiente.

TÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO XV: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 183°.- La Estructura Orgánica de la UNHEVAL es la siguiente:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN:

- 1) Asamblea Universitaria
- 2) Consejo Universitario
- 3) Rectorado
- 4) Vicerrectorado Académico
- 5) Vicerrectorado de Investigación

ÓRGANOS ESPECIALES:

- 1) Defensoría Universitaria
- 2) Tribunal de Honor Universitario
- 3) Comisión Permanente de Fiscalización

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

- 1) Órgano de Control Institucional

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:

- 1) Oficina de Asesoría Jurídica
- 2) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - 2.1 Unidad de Planeamiento Estratégico
 - 2.2 Unidad de Presupuesto
 - 2.3 Unidad de Modernización
 - 2.4 Unidad Formuladora
- 3) Oficina de Gestión de la Calidad

- 4) Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- 5) Oficina de Comunicación e Imagen institucional
- 6) Oficina de Integridad Institucional
- 7) Oficina de Universidad Saludable

ÓRGANOS DE APOYO:

- 1) Dirección General de Administración
 - 1.1 Unidad de Recursos Humanos
 - 1.2 Unidad de Abastecimiento
 - 1.3 Unidad de Contabilidad
 - 1.4 Unidad de Tesorería
 - 1.5 Unidad Ejecutora de Inversiones
 - 1.6 Unidad de Servicios Generales
- 2) Oficina de Tecnologías de la Información
 - 2.1 Unidad de Mantenimiento y Soporte de Tecnologías de Información
 - 2.2 Unidad de Telecomunicaciones y Sistemas
- 3) Secretaría General
 - 3.1 Unidad de Grados y Títulos
 - 3.2 Unidad de Archivo Central

ÓRGANOS DE LÍNEA:

- 1) **CONSEJO DE FACULTAD**
- 2) **DECANATO**
 - 2.1 Departamento Académico
 - 2.2 Escuela Profesional
 - 2.3 Unidad de Investigación
 - 2.4 Unidad de Posgrado
 - 2.5 Secciones de Escuela Profesional
- 3) **DEPENDIENTE DEL RECTORADO**
 - 3.1 Escuela de Posgrado
- 4) **DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO**
 - 4.1 Dirección de Admisión
 - 4.2 Dirección de Asuntos y Servicios Académicos
 - 4.2.1 Unidad de Procesos Académicos
 - 4.2.2 Unidad de Gestión Pedagógica
 - 4.2.3 Unidad de Educación a Distancia
 - 4.3 Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
 - 4.3.1 Unidad de Responsabilidad Social
 - 4.3.2 Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria
 - 4.4 Dirección de Bienestar Universitario
 - 4.4.1 Unidad de Salud
 - 4.4.2 Unidad de Biblioteca
 - 4.4.3 Unidad de Deporte y Cultura
- 5) **DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**
 - 5.1 Dirección de Producción de Bienes y Servicios
 - 5.2 Dirección de Investigación
 - 5.2.1 Unidad de Gestión de Investigación

- 5.2.2 Unidad Central de Laboratorios de Investigación
- 5.3 Dirección de Incubadora de Empresas
 - 5.3.1 Unidad de Emprendimiento Universitario
- 5.4 Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
 - 5.4.1 Unidad de Innovación
 - 5.4.2 Unidad de Propiedad Intelectual
 - 5.4.3 Unidad de Transferencia Tecnológica

CAPÍTULO XVI: DIRECCIONES, OFICINAS Y UNIDADES

Artículo 184°.- La UNHEVAL cuenta con órganos de línea y de administración interna (apoyo/asesoramiento), constituida por direcciones y oficinas que pertenecen al segundo nivel organizacional, y que tienen a su cargo unidades orgánicas. Las direcciones y oficinas dependen del Rectorado o de los Vicerrectorados, según sea el caso.

- a) Las direcciones son órganos de apoyo y de línea encargadas de la coordinación, seguimiento, monitoreo, integración y dirección, responsables de la gestión de los objetivos estratégicos institucionales.
- b) Las oficinas son órganos de asesoramiento y de apoyo que ejecutan funciones previamente asignadas, de naturaleza operativa y recurrente para la consecución de los objetivos estratégicos específicos institucionales.
- c) Las unidades, son unidades orgánicas de administración interna y de línea, pertenecientes al tercer nivel organizacional. Son responsables de la ejecución de funciones específicas, en función del órgano del cual dependen. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 185°.- Las direcciones y oficinas son cargos de confianza, tienen un director o su equivalente, propuesto por el rector o vicerrectores cuando dependan directamente de él, y designados por el Consejo Universitario.

Para su designación deberá tenerse en cuenta el perfil profesional del órgano, los conocimientos y experiencias del candidato para el ejercicio de las funciones establecidas para la Dirección u Oficina. Recae la designación en un docente ordinario o un profesional, según lo dispuesto en el presente Estatuto y sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones, y en las normas internas respectivas.

Artículo 186°.- Son responsabilidades de los directores o su equivalente de las direcciones u oficinas:

- a) Ejercer la gestión de la dirección u oficina respectiva y ejecutar las acciones propias del cargo o las disposiciones de las autoridades universitarias, según su competencia, y dentro del marco de la Ley Universitaria, el presente Estatuto y las normas legales respectivas.
- b) Poner a consideración del rector o de los vicerrectores, según corresponda, los proyectos, recomendaciones, informes y acuerdos estudiados por la respectiva dirección u oficina.
- c) Presentar al rector o a los vicerrectores, según corresponda, el informe semestral de las actividades de la dirección u oficina.

- d) Concurrir a las sesiones de la Asamblea Universitaria o Consejo Universitario a las que sea invitado, en los que tendrá solo derecho a voz en los asuntos relacionados con su dirección u oficina.
- e) Otras establecidas en las normas institucionales internas y de carácter regional, nacional.

Artículo 187°.- Las direcciones y las oficinas cuentan con el personal profesional, técnico y/o auxiliar requerido para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

CAPÍTULO XVII: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 188°.- La Oficina de Asesoría Jurídica interpreta, informa y dictamina sobre la correcta aplicación de los dispositivos legales y asume la defensa de los derechos e intereses de la UNHEVAL ante los órganos jurisdicciones, arbitrales, administrativos y cualquier otro organismo público o privado. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como asesor/a legal, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 189°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir el proceso de planeamiento estratégico, presupuesto, modernización y programación de inversiones de la UNHEVAL. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como director/a, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 190°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comprende las siguientes unidades: a) Unidad de Planeamiento Estratégico; b) Unidad de Presupuesto; c) Unidad de Modernización; y d) Unidad Formuladora. La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNHEVAL.

OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 191°.- La Oficina de Gestión de la Calidad es el responsable de asesorar, planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar los procesos de calidad en la UNHEVAL, el cual incluye el proceso de licenciamiento, acreditación y sistema de gestión de calidad. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un docente ordinario o de un profesional, como director/a, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 192°.- La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de formalizar las relaciones nacionales e

internacionales, a través de convenios, proyectos o actividades con participación de estudiantes, docentes, investigadores y funcionarios. Sus líneas de acción comprenden oportunidades de formación en el extranjero, la movilidad académica nacional e internacional, la formación de redes universitarias, el desarrollo de prácticas preprofesionales y los proyectos interinstitucionales. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un docente ordinario como director/a, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 193°.- La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es el responsable de empoderar la imagen institucional a nivel local, nacional e internacional, así como la realización de los protocolos, las relaciones públicas interinstitucionales, su difusión y promoción de todo el actuar universitario. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como director/a, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 194°.- La Oficina de Integridad Institucional es responsable de conducir y monitorear la implementación del Modelo de Integridad Pública y cumplimiento de las normas en materia de integridad, de control interno y lucha contra la corrupción. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como jefe, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

OFICINA DE UNIVERSIDAD SALUDABLE

Artículo 195°.- La UNHEVAL promueve entornos promotores de la salud y bienestar a través de actividades de promoción de la salud en colaboración con otras entidades y unidades de la UNHEVAL, para contribuir y certificar como Universidad Promotora de la Salud siendo lo siguiente: gestión institucional, formación académica, investigación, bienestar universitario, proyección social. En ese sentido, la Oficina de Universidad Saludable es responsable de dirigir, coordinar y conducir estrategias de Universidad Saludable, generando estilos de vida promotoras de salud, personas responsables y autónomas con su salud biopsicosocial en un entorno saludable en beneficio de la comunidad universitaria. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un docente ordinario como director, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XVIII: ÓRGANOS DE APOYO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 196°.- La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su

competencia. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como director/a, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 197°.- La Dirección General de Administración está integrada por las siguientes unidades: a) Unidad de Recursos Humanos; b) Unidad de Abastecimiento; c) Unidad de Contabilidad; d) Unidad de Tesorería; e) Unidad Ejecutora de Inversiones; y f) Unidad de Servicios Generales. La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNHEVAL.

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 198°.- La Oficina de Tecnologías de la Información es el responsable de planificar, implementar y gestionar los sistemas de información, así como la infraestructura tecnológica de informática y comunicaciones de la UNHEVAL. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como director/a, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 199°.- La Oficina de Tecnologías de la Información está integrada por las siguientes unidades: a) Unidad de Mantenimiento y Soporte de Tecnología de Información; y b) Unidad de Telecomunicaciones y Sistemas. La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNHEVAL.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 200°.- Es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión documental y archivística en materia académica y administrativa de la UNHEVAL. Conduce y gestiona los procesos administrativos y resolutivos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Rectorado. Además, dirige la emisión y el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales. Está a cargo de un profesional como secretario/a general, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 201°.- La Secretaría General está integrada por las siguientes unidades: a) Unidad de Grados y Títulos; y b) Unidad de Archivo Central. La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNHEVAL.

CAPÍTULO XIX: ÓRGANOS DE LÍNEA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 202°.- La Dirección de Admisión es responsable de llevar a cabo todo el proceso de admisión en la UNHEVAL mediante concurso, conforme lo detalla la Ley Universitaria, garantizando que ingresen a la UNHEVAL aquellos postulantes que demuestren méritos y capacidades adecuadas para cursar estudios académicos. Depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de

un docente ordinario como director/a, propuesto por el vicerrector académico y designado por el Consejo Universitario.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS



Artículo 203°.- La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos es responsable de planificar, organizar, coordinar, monitorear y dotar los insumos para el normal desarrollo de las actividades académicas, así como los servicios que se brindan a través de sus unidades. Depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario como director/a, propuesto por el vicerrector académico y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 204°.- La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos está integrada por las siguientes unidades: a) Unidad de Procesos Académicos; b) Unidad de Gestión Pedagógica; y c) Unidad de Educación a Distancia. La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNHEVAL.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA



Artículo 205°.- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es responsable de dirigir, efectuar y promover las actividades que permitan vincular el cumplimiento de las funciones de la universidad con las demandas de la sociedad. Depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario como director/a, propuesto por el vicerrector académico y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 206°.- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria está integrada por las siguientes unidades: a) Unidad de Responsabilidad Social; y b) Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria. La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNHEVAL.

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



Artículo 207°.- La Dirección de Bienestar Universitario es responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los integrantes de la comunidad universitaria, programas de bienestar y recreación, fomentando las actividades culturales, artísticas, deportivas, de alimentación, de promoción de la salud, salud integral (médico, psicológico y social), transporte, vivienda, además de servicios de biblioteca. Depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario como director/a, propuesto por el vicerrector académico y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 208°.- La Dirección de Bienestar Universitario está integrada por: a) Unidad de Salud; b) Unidad de Biblioteca; y c) Unidad de Deporte y Cultura. La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNHEVAL.

Artículo 209°.- La UNHEVAL promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 210°.- Al momento de la matrícula el estudiante debe estar afiliado al Seguro Integral de Salud (SIS), en mérito al D.U. N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud; salvo que tenga otro tipo de seguro al que está afiliado.

Artículo 211°.- Las disciplinas deportivas que se desarrolla en la UNHEVAL en el Programa Deportivo de Alta Competencia son:

- a) Fútbol
- b) Basquetbol
- c) Futsal
- d) Voleibol

La disciplina de Fútbol estará representada por el Club UNHEVAL.

INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 212°.- La UNHEVAL integra a personas con discapacidad en la comunidad universitaria implementando todos los servicios que brinda de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 213°.- La UNHEVAL establece Programas de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecute la comunidad universitaria, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad. La implementación de los Programas se establece por su normativa correspondiente.

COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 214°.- El Comedor Universitario de la UNHEVAL brinda el servicio de alimentación balanceada y de calidad al estamento estudiantil previamente calificado por su condición socioeconómica por las Facultades. Su organización y funcionamiento estará determinado en su propia normativa.

El servicio de alimentación es supervisado por un profesional en nutrición, quién emitirá los informes correspondientes, el mismo que se prestará en forma ininterrumpida durante el año lectivo.

Artículo 215°.- La selección del proveedor del servicio del Comedor Universitario será de acuerdo con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 216°.- El acceso al servicio del Comedor Universitario, a través de becas, se otorgan de acuerdo con su propia normativa.

BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 217°.- La UNHEVAL puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con su normativa.

Artículo 218°.- La UNHEVAL propicia el apoyo a los estudiantes para la consecución de becas de los programas del Estado a nivel de pregrado y posgrado en el ámbito nacional e internacional.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 219°.- Las direcciones de Investigación, de Innovación y Transferencia Tecnológica, y de Incubadora de Empresas, son cargos de confianza propuestos por el vicerrector de investigación y designados por el Consejo Universitario. Los requisitos para ser director/a son:

- a) ser docente ordinario principal o asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el grado de Doctor;
- b) haber realizado publicaciones a nivel nacional y/o internacional;
- c) acreditar participación en eventos científicos en calidad de ponente; y
- d) demostrar experiencia laboral o especialización en gestión pública.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 220°.- La Dirección de Investigación es responsable de promover, monitorear y evaluar las investigaciones realizadas por los docentes y estudiantes, de acuerdo con las políticas de investigación de la UNHEVAL.

Artículo 221°.- La Dirección de Investigación está integrada por: a) Unidad de Gestión de Investigación; y b) Unidad Central de Laboratorios de Investigación. La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNHEVAL.

Artículo 222°.- El Comité de Ética de Investigación (CEI) de la UNHEVAL, es un órgano de apoyo a la Dirección de Investigación encargado de evaluar los proyectos e investigaciones de acuerdo con los códigos de ética considerando al sujeto y objeto de estudio. Sus funciones se establecen en su respectiva normativa.

Artículo 223°.- Los institutos de investigación se crean a iniciativa institucional y a nivel de Facultades con el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, la propuesta favorable del Consejo Universitario.

Artículo 224°.- Los institutos son órganos de investigación con líneas definidas que reúne a docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado y otros profesionales que se inscriben libremente. La organización, funcionamiento y financiamiento se establece en su propia normativa.

Artículo 225°.- Las cinco áreas de investigación que reconoce la UNHEVAL, que agrupan a las Facultades con sus respectivas carreras profesionales e incorporan investigadores externos a la universidad, son:

- a) Área de Investigación de Ciencias de la salud, integrado por las carreras profesionales de salud: Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Odontología, Psicología y otras carreras afines.
- b) Área de Investigación de Ciencias Agropecuarias, integrado por las carreras profesionales de: Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial, Medicina Veterinaria y otras carreras afines.
- c) Área de Investigación de Ingenierías, integrado por las carreras profesionales de: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Arquitectura y otras carreras afines.
- d) Área de Investigación de Ciencias Sociales, integrado por las carreras profesionales de: Sociología, Ciencias de la Comunicación Social, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Administrativas, Turismo y Hotelería, Ciencias Contables y Financieras, Economía y otras carreras afines.
- e) Área de Investigación en Ciencias Pedagógicas, integrado por las carreras profesionales de: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Física; Biología, Química y Ciencia del Ambiente, Ciencias Histórico Sociales y Geográficas, Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, Lengua y Literatura, Matemática y Física y otras carreras afines.

DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 226°.- La Dirección de Incubadora de Empresas es la responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

Artículo 227°.- La Dirección de Incubadora de Empresas está integrada por: a) Unidad de Emprendimiento Universitario. La designación del responsable se establece en el Reglamento General de la UNHEVAL.

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 228°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es la responsable de dirigir, coordinar y promover la innovación, la propiedad intelectual y transferencia tecnológica en el marco de los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 229°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica está integrada por: a) Unidad de Innovación; b) Unidad de Propiedad Intelectual; y c) Unidad de Transferencia Tecnológica. La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNHEVAL.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 230°.- La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la UNHEVAL y se destinan a cubrir sus costos operativos y el saldo resultante se destinan prioritariamente a la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción. Promoverá la prestación de servicios mediante la suscripción de acta de compromiso o memorando de entendimiento y convenios específicos interinstitucionales nacionales e internacionales, públicos o privados. Está a cargo de un docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo o de un profesional, como director/a, propuesto por el vicerrector de investigación y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 231°.- Son Centros de Producción y Similares de la UNHEVAL, y su clasificación es la siguiente:

a) Centro de Producción de Bienes:

- Centro de Investigación y Experimentación de Canchán
- Centro Experimental Pecuaria Kotosh
- Centro Experimental Llullapichis
- Centro Experimental de Conobamba

b) Centro Generador de Servicios:

b.1. Centro Generador de Servicios Académicos:

- Dirección de Admisión
- Centro Preuniversitario Valdizano
- Centro de Estudios Informáticos
- Centro de Idiomas
- Programa de Fortalecimiento de Investigación
- Unidad de Educación a Distancia
- Segunda Especialidad Profesional

b.2. Centro Generador de Servicios No Académicos:

- Centro Recreacional de Kotosh

c) Centro de Prestación de Servicios

- Museo Regional Leoncio Prado
- Editorial Universitaria.
- Centro Médico Universitario Nivel I, Categoría 3

Artículo 232°.- El Rectorado es la encargada de gestionar el Centro de Prestación de Servicios: Museo Regional Leoncio Prado; y la Dirección General de Administración es la encargada de gestionar el Centro Generador de Servicios No Académicos: Centro Recreacional de Kotosh.

Artículo 233°.- El Vicerrectorado de Investigación es la encargada de gestionar los siguientes Centros de Producción y Similares:

- a) A través de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios: Centro de Investigación y Experimentación de Canchán, Centro Experimental Pecuaria Kotosh, Centro Experimental Llullapichis, y Centro Experimental de Conobamba, Centro Médico Universitario Nivel I, Categoría 3.
- b) A través de la Dirección de Investigación: Editorial Universitaria, realizará publicaciones de preferencia digital o electrónica.

Artículo 234°.- El Vicerrectorado Académico, a través de sus dependencias, gestiona los centros generadores de servicios académicos y están establecidos en el Reglamento General de la UNHEVAL.

Artículo 235°.- La Escuela de Posgrado, es la encargada de gestionar el centro generador de servicios académicos de Centro de Idiomas.

Artículo 236°.- Los Centros Generadores de Servicios Académicos (Segunda Especialidad Profesional), estará a cargo de un Coordinador General del Centro Generador de Servicios Académicos y un Coordinador Académico de la Segunda Especialidad Profesional. Su funcionamiento y organización deberán regularse en su normativa interna.

Artículo 237°.- La Segunda Especialidad Profesional estructuralmente tiene una línea de coordinación académica con el Vicerrectorado Académico, y una línea de coordinación financiera con la Dirección de Producción de Bienes y Servicios. La Segunda Especialidad depende estructuralmente del Decanato de la Facultad, a través de la coordinación General del Centro Generador de Servicios Académicos.

Artículo 238°.- Cada Centro Generador de Servicios Académicos (Centro de Idiomas, Centro de Estudios Informáticos), estará a cargo de un personal docente o profesional como coordinador. Su funcionamiento y organización deberá regularse en su normativa interna.

Artículo 239°.- Cada Centro Generador de Servicios Académicos (Dirección de Admisión, CEPREVAL, PROFI, Unidad de Educación a Distancia), estará a cargo de una Coordinación General, Coordinación Académica y/o Coordinación Administrativa, según la complejidad del Centro Generador. Su organización y funcionamiento serán de acuerdo con la estructura organizacional vigente establecido en el Reglamento de Organización y Funciones; el mismo que será regulado en su normativa interna.

Artículo 240°.- Los Centros de Producción de Bienes, los Centros Generadores de Servicios no Académicos y los Centros de Prestación de Servicios estará a cargo de un profesional como administrador o responsable, según la complejidad del Centro de Producción y Similares. Su funcionamiento y organización deberán regularse en su Reglamento Interno.

Artículo 241°.- El Centro de Producción y Similares sirve como campo de investigación de enseñanza, de experimentación y de práctica preprofesional. Brindará financiamiento cuando se trate de incubadora de empresas, en beneficio de los estudiantes, previo proceso de evaluación de la incubadora de empresa.

CAPÍTULO XX: FUNDACIÓN HERMILIO VALDIZÁN

Artículo 242°.- La Fundación Hermilio Valdizán es persona jurídica, se organiza de acuerdo con lo prescrito en el código civil sin fines de lucro; tiene por finalidad canalizar fondos financieros y recursos económicos provenientes de fuentes internacional, nacional y regional para la UNHEVAL, para el desarrollo de sus fines institucionales. Debiendo estos fondos financieros y recursos económicos ser destinados prioritariamente al Parque Científico-Tecnológico de Huánuco, bajo la administración de la UNHEVAL. La Fundación Hermilio Valdizán informa semestralmente al Consejo Universitario sobre sus actividades desarrolladas. Sus funciones están especificadas en su Estatuto.

TÍTULO X

DOCENTES

CAPITULO XXI: FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 243°.- La docencia universitaria implica en la UNHEVAL el desempeño de actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, producción intelectual, capacitación permanente, gestión universitaria y proyección social. En este contexto el docente universitario aporta al proceso educativo y a la vida universitaria su idoneidad profesional, su probidad, su vocación docente y su responsabilidad social. Su participación es esencial para el desarrollo sostenible de la UNHEVAL.

Artículo 244°.- Los docentes de la UNHEVAL ejercen las siguientes funciones:

- a) dirigir el proceso de enseñanza–aprendizaje;
- b) realizar investigación vinculada al proceso de enseñanza – aprendizaje y al desarrollo de la sociedad;
- c) desarrollar procesos de mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza;
- d) realizar gestión universitaria, extensión cultural y proyección social;
- e) desarrollar acciones de tutoría y asesoría; y
- f) producción intelectual, de bienes y servicios para el desarrollo de la UNHEVAL.

Artículo 245°.- La labor docente es de acuerdo con su régimen de dedicación y comprende la carga lectiva y no lectiva.

Artículo 246°.- La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente de la UNHEVAL referida principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado, entendiendo que por cada hora pedagógica se asigna un 50% para la preparación de clases, la evaluación y la atención a los estudiantes que formará parte de su carga no lectiva.

Artículo 247°.- En la distribución de la carga lectiva deberá realizarse teniendo en cuenta el perfil docente.

Artículo 248°.- La distribución de la carga lectiva y no Lectiva de docentes ordinarios y contratados se establece en el Reglamento del Docente Valdizano.

Artículo 249°.- La asignación de la carga lectiva al docente a dedicación exclusiva o tiempo completo comprende como mínimo 12 horas lectivas. La racionalización de la carga lectiva establece el Reglamento del Docente Valdizano.

Artículo 250°.- La docencia en la UNHEVAL es carrera pública y se rige por la Constitución del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En consecuencia, goza de los derechos y beneficios que corresponde a todo servidor del estado.

Artículo 251°.- El personal docente de la UNHEVAL está constituido por:

- a) Docentes Ordinarios: Tienen la categoría de Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) Docentes Extraordinarios: pueden ser Eméritos, Honorarios, Visitantes y Doctor Honoris Causa, que señale la UNHEVAL, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Docentes Contratados: prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fije el respectivo contrato.

Artículo 252°.- La categoría docente de la UNHEVAL es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

Artículo 253°.- Son docentes ordinarios de la UNHEVAL los que, mediante concurso público nacional de méritos, ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral.

DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 254°.- Son docentes extraordinarios de la UNHEVAL los que, de acuerdo a su excelencia académica, cultural, o de alto nivel profesional, la UNHEVAL califica como docente extraordinario sujeto a un régimen especial que se establecerá en el Reglamento respectivo, así como los requisitos para ser calificados como tal. La distinción es propuesta por la Facultad y aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 255°.- Son docentes extraordinarios de la UNHEVAL:

- a) Docentes Eméritos.

- b) Docentes Honorarios.
- c) Docentes Visitantes.
- d) Doctor Honoris Causa.

Los docentes extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes y honoris causa no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 256°.- Son Docentes Eméritos, aquellos docentes que, en virtud de sus méritos en la docencia, investigación y producción intelectual, son designados previa evaluación por la Facultad y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 257°.- Son Docentes Honorarios, aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin tener carrera docente en la Universidad, se hacen merecedores a esta condición por su contribución científica, al arte y humanidades a la Universidad.

Artículo 258°.- Son Docentes Visitantes o especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que prestan servicios temporales en la docencia de la UNHEVAL.

Artículo 259°.- Son Doctor Honoris Causa, aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que se hacen merecedores a esta distinción honorífica por su contribución científica, al arte y humanidades.

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 260°.- Son docentes contratados de la UNHEVAL a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 261°.- La contratación de docentes en la UNHEVAL se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.

Artículo 262°.- La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo conforme a ley.

Artículo 263°.- La contratación del personal docente de la UNHEVAL se realizará por el Consejo Universitario, previa propuesta y aprobación de la Facultad respectiva. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 264°.- Se pueden contratar docentes de acuerdo con la normatividad vigente al momento en que se realice el proceso de contratación, cuya condición será precisada en el Reglamento respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, normas especiales, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente

Artículo 265°.- Para ser docente contratado se requiere el título profesional, grado de maestro o doctor, acreditar un mínimo de 5 años en el ejercicio profesional, pertenecer a su colegio profesional y estar habilitado.

APOYO A DOCENTES

DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

Artículo 266°.- Los jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra o Laboratorio de la UNHEVAL, son los que realizan actividades preliminares de colaboración a la labor del docente, serán definidas en el Reglamento correspondiente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 267°.- Para ser jefe de Práctica de la UNHEVAL es requisito indispensable poseer Título Profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento. En ningún caso podrá asumir el dictado del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.

Artículo 268°.- El ayudante de cátedra o de laboratorio, es el que realiza actividades preliminares de colaboración a la labor del docente. Debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo disponga el reglamento respectivo. En ningún caso podrá asumir el dictado del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.

Artículo 269°.- Los jefes de Práctica de la UNHEVAL pueden ser nombrados o contratados y ser de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial. Los jefes de Práctica de la UNHEVAL contratados serán por el periodo académico correspondiente.

DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Artículo 270°.- Para el ejercicio de la docencia en la UNHEVAL, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer los grados académicos reconocidos por la SUNEDU.

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y segundas especialidades profesionales.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características están establecidas en el Reglamento del Docente Valdizano.

Artículo 271°.- Para el ejercicio de la docencia en la UNHEVAL solo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, reconocidos por una universidad del país, o revalidados según la legislación universitaria vigente. El uso ilegal de grados y títulos implica responsabilidad administrativa y legal correspondiente.

ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 272°.- La admisión a la carrera docente en la UNHEVAL se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto y el reglamento pertinente.

Artículo 273°.- El concurso de cátedra para docentes ordinarios es a nivel nacional, convocándose, con un mínimo de 15 días calendarios de anticipación, en el portal web institucional y redes sociales de la UNHEVAL o mediante aviso publicado en el diario oficial El Peruano o un diario local de mayor circulación. Los requisitos para la admisión a la carrera docente son las siguientes:

- Para postular a una plaza en la categoría de Principal se requiere, como mínimo:
 - a) Título profesional universitario, grado de Doctor obtenido con estudios presenciales.
 - b) Haber sido nombrado antes como Docente Asociado.
 - c) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- Para postular a una plaza en la categoría de Asociado se requiere, como mínimo:
 - a) Título profesional, grado de maestro.
 - b) Haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar.
 - c) Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- Para postular a una plaza en la categoría de Auxiliar se requiere, como mínimo:
 - a) Título profesional, grado de maestro.
 - b) Se requiere como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 274°.- Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto.

Artículo 275°.- Para ser promovido a la categoría de Docente Principal, se requiere:

- a) Título Profesional.
- b) Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- c) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de Docente Asociado.

Artículo 276°.- Para ser promovido a la categoría de Docente Asociado, se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Poseer grado de Maestro y/o Doctor.
- c) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de Docente Auxiliar.

Artículo 277°.- Los requisitos exigidos para la promoción docente en la UNHEVAL pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta.

Artículo 278°.- La UNHEVAL tiene como mínimo un 25% de docentes ordinarios a tiempo completo.

DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 279°.- El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los docentes Asociados y siete (07) para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos y del Reglamento respectivo.

Artículo 280°.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Artículo 281°.- No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria de la UNHEVAL.

DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 282°.- El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo, y de este a dedicación exclusiva, es por concurso de méritos, y se debe contar con la plaza docente presupuestada.

Artículo 283°.- Por el régimen de dedicación en la UNHEVAL los docentes ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva: el docente ordinario tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNHEVAL. Percibirá adicionalmente un 25% de bonificación especial de sus haberes totales, previa gestión de la disponibilidad presupuestal. El Reglamento respectivo establecerá los procedimientos correspondientes.
- b) A tiempo completo: es el docente ordinario que presta servicios a la UNHEVAL cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNHEVAL.
- c) A tiempo parcial: cuando su permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales, podrán participar en actividades de investigación y responsabilidad social.

DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 284°.- El docente investigador de la UNHEVAL es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por semestre durante el año académico. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Artículo 285°.- El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y en el reglamento respectivo.

Artículo 286°.- Para ser considerado Docente Investigador se requiere:

- a) ser docente ordinario con grado de Maestro o Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- b) tener artículos de investigación publicados en revistas indexadas;
- c) tener textos sobre trabajos de investigación;
- d) tener dominio de idioma extranjero, de preferencia el inglés; y
- e) los demás que considere el reglamento respectivo.

SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 287°.- Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho;
- b) ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;
- c) cumplir estrictamente y con responsabilidad el desarrollo de su carga lectiva y no lectiva;
- d) generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación;
- e) perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa,
- f) brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional;
- g) participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña para garantizar la sostenibilidad de los procesos de acreditación de su carrera profesional;
- h) presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos;
- i) respetar y hacer respetar las normas internas de la UNHEVAL;
- j) observar conducta digna dentro y fuera de la Universidad;
- k) velar por la lealtad e identificación con los principios de la Universidad y los valores institucionales;

- 
- 
- 
- 
- l) respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal no docente;
 - m) asesorar a los estudiantes de pregrado para optar el grado de bachiller y el título profesional, sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente;
 - n) presentar a los estudiantes el primer día de clase los sílabos o planeaciones didácticas de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos y materiales de enseñanza;
 - o) adoptar una actitud crítica frente a los problemas locales, regionales, nacionales con ponderación y responsabilidad, contribuyendo a la solución de los mismos;
 - p) defender el patrimonio artístico, cultural y material de la UNHEVAL y respetar los valores;
 - q) ser puntual en la entrega de las actas de notas, en sus actividades y labores académicas, en las reuniones y sesiones convocadas por las autoridades universitarias;
 - r) participar y contribuir en la realización y desarrollo de congresos, seminarios, simposios, talleres, mesas redondas y otras actividades académicas que organizan la Facultad y la UNHEVAL;
 - s) asistir puntualmente y permanecer conforme a los horarios programados para el desarrollo de las actividades lectivas y no lectivas; y
 - t) los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 288°.- Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

- a) ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria;
- b) elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda;
- c) la promoción en la carrera docente;
- d) participar en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias;
- e) participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNHEVAL;
- f) recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados;
- g) tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la UNHEVAL;
- h) tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional, conservando la categoría y clase docente;
- i) tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;
- j) gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;
- k) gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en los reglamentos pertinentes;
- l) los derechos y beneficios previsionales conforme a ley;
- m) ser atendidos oportunamente en sus reclamos por las autoridades universitarias respectivas, de acuerdo a ley y normas vigentes;

- 
- 
- 
- 
- n) recibir de la UNHEVAL el material y las facilidades necesarias para la enseñanza y la investigación, así como disponer de ambientes físicos adecuados para el ejercicio de su labor docente;
 - o) hacer uso de licencia, con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento;
 - p) recibir de la UNHEVAL, capacitación en docencia y didáctica universitaria, y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento al 100% y aceptación por parte del docente beneficiario;
 - q) recibir subvención de la UNHEVAL, para estudios de posgrado en Universidades del país y del extranjero. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario, establecido en la normatividad respectiva, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;
 - r) recibir subvención del 50% de las tasas educacionales en la Escuela de Posgrado y en el Centro de Idiomas de la UNHEVAL a los docentes ordinarios de la UNHEVAL;
 - s) derecho a la estabilidad laboral en los términos que fija la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto;
 - t) la libre asociación conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria, para los fines relacionados con la UNHEVAL;
 - u) los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes: Gravidéz, enfermedad o accidente, fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos;
 - v) a licencia por capacitación oficializada;
 - w) ningún docente ordinario puede ser separado de la UNHEVAL sin previo proceso administrativo y disciplinario;
 - x) percibir subvenciones o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales e internacionales, en calidad de ponente, y cuando la UNHEVAL lo designe en su representación;
 - y) los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula; y
 - z) la UNHEVAL otorga a los docentes ordinarios asignaciones adicionales por productividad, cuyos montos y frecuencias son establecidos por el Consejo Universitario de acuerdo con la disponibilidad presupuestal consignado en el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SANCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 289°.- Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a docentes son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno

días (31) hasta doce (12) meses.
d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d), del presente artículo se aplican previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario y cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 290°.- Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Artículo 291°.- Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 292°.- El Tribunal de Honor Universitario conduce el proceso administrativo disciplinario generado por faltas o infracciones atendiendo a la naturaleza de la acción, así como gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes y propone la sanción al órgano de gobierno correspondiente.

AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 293°.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o a petición del Consejo de Facultad según corresponda.

SUSPENSIÓN

Artículo 294°.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

CESE TEMPORAL

Artículo 295°.- Se consideran falta o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) Desarrollar clases por decisión unilateral fuera de la programación establecida sin autorización del Director del Departamento Académico, en situaciones de reincidencia.
- g) El incumplimiento y la negligencia en el desempeño de sus funciones como autoridad universitaria.
- h) El docente investigador que no haya presentado los resultados de su investigación, o que los mismos sea producto de plagio devolverá la totalidad del incentivo y bonificaciones percibidas, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario.

DESTITUCIÓN

Artículo 296°.- Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la

universidad.

- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) El uso de bienes de la UNHEVAL en beneficio propio o de terceros.
- k) El abuso de autoridad.
- l) Uso del cargo o de la función pública con fines de lucro, proselitismo político a beneficio personal o de terceros.
- m) Uso del cargo o de la función pública en beneficio propio o de persona interpósita en las contrataciones con el Estado.
- n) Nepotismo en el ejercicio de la función.
- o) Otras que serán tipificadas en el reglamento correspondiente.
- p) La destitución es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario.

PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 297°.- Los docentes que incurran en las prohibiciones descritas serán separados, previo proceso administrativo conducido por el Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 298°.- Los docentes ordinarios a tiempo completo no pueden desempeñar el mismo régimen de dedicación en otra institución pública o privada. La infracción de esta norma implica un proceso administrativo de acuerdo a ley.

Artículo 299°.- El docente que se encuentre en uso de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado o del sector privado.

Artículo 300°.- Están prohibidos los docentes de integrar jurados, comisiones y Tribunal de Honor Universitario en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 301°.- Las autoridades universitarias, el Director Académico, el Director de Escuela y miembros del Consejo de Facultad se encuentran prohibidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.

Artículo 302°.- Los docentes que desarrollan clases o enseñan o tengan intereses económicos en organizaciones de preparación preuniversitaria o academias no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNHEVAL. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.

Artículo 303°.- Están prohibidos de ser admitidos en la docencia en la UNHEVAL los profesionales que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.

CAPÍTULO XXII: DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 304°.- Las remuneraciones de los docentes de la UNHEVAL se establecen por categoría y régimen de dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 305°.- La remuneración del docente ordinario se homologa con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

Artículo 306°.- Los docentes de la UNHEVAL tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 307°.- Los docentes ordinarios, tienen derecho a un incentivo adicional a su remuneración total según meritocracia con cargo a los recursos directamente recaudados generados por cada Unidad Académica, de acuerdo con su Reglamento.

Artículo 308°.- Los docentes de la UNHEVAL tienen derecho a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad.

Artículo 309°.- Los docentes percibirán una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la institución y al reglamento específico elaborado por el Consejo Universitario.

Artículo 310°.- Los docentes contratados recibirán su remuneración de acuerdo a los criterios y condiciones aprobados en el D.S. N° 418-2017-EF.

Artículo 311°.- La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su correspondiente categoría.

Artículo 312°.- Los docentes investigadores recibirán una bonificación especial del 50% de sus haberes totales y están sujetos a un régimen especial de acuerdo al reglamento pertinente.

Artículo 313°.- Los docentes extraordinarios recibirán remuneraciones en base a su nivel académico y profesional, fijado por su respectivo reglamento.

Artículo 314°.- Los docentes ordinarios de la UNHEVAL percibirán una bonificación anual por concepto de bibliografía, en función a la disponibilidad presupuestal del Pliego.

TÍTULO XI

ESTUDIANTES

CAPÍTULO XXIII: GENERALIDADES

Artículo 315°.- Son estudiantes de la UNHEVAL de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad y han alcanzado vacante, y se encuentren matriculados.

Artículo 316°.- Los estudiantes de los programas de Posgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua de la UNHEVAL, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en ella, de conformidad con lo que estipula el Reglamento de admisión correspondiente.

Artículo 317°.- Los estudiantes extranjeros no requieren presentar visa para la matrícula, la misma que deberá regularizarse antes del semestre lectivo siguiente.

Artículo 318°.- La condición de estudiante puede perderse por razones académicas evaluativas y disciplinarias conforme a ley, al presente Estatuto y a las normas internas de la UNHEVAL con sujeción a la ley.

CAPÍTULO XXIV: PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 319°.- La admisión a la UNHEVAL se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante por estricto orden de mérito. La UNHEVAL dispone las modalidades y pautas que guían el proceso ordinario de admisión y las normas de matrícula mediante el Reglamento correspondiente-

Artículo 320°.- En las carreras profesionales que requieran la evaluación de aptitudes y actitudes implementarán coordinadamente con la Dirección de Admisión los procesos requeridos, considerando el perfil del ingresante.

Artículo 321°.- La determinación del número de vacantes por carrera profesional se efectuará de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura académica y logística.

Artículo 322°.- En la determinación del número de vacantes se considerará las siguientes excepciones:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada Región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y/o por el Ministerio de Educación (incluido la Dirección Regional de Educación-Huánuco) y/o por la Federación Deportiva Nacional y/o Federación Departamental, según lo establecido en el Reglamento General de Admisión vigente.
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de Admisión.
- f) Los hijos de las comunidades campesinas y nativas, licenciados de las fuerzas armadas.

En los casos previstos en los incisos a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos o planeaciones didácticas, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada facultad.

La UNHEVAL puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos o planeaciones didácticas.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNHEVAL.

La UNHEVAL está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 323°.- El proceso de admisión es de responsabilidad de la Dirección de Admisión.

Artículo 324°.- La convocatoria al proceso de admisión por la modalidad de examen de selección general y examen de modalidades, se realizará previa aprobación del Consejo Universitario y de acuerdo con el cronograma aprobado por el referido órgano de gobierno.

Artículo 325°.- El proceso de admisión a las carreras profesionales que se imparten en las escuelas profesionales de las facultades de la UNHEVAL se agrupa en cinco (5) áreas: **Área I**, Ciencias de la Salud; **Área II**, Ciencias de la Educación, Humanidades y Sociales; **Área III**, Ingenierías; **Área IV**, Económico Empresarial; y **Área V**, Ciencia, Ambiente y Desarrollo Productivo.

Artículo 326°.- El Proceso de Admisión, a nivel de pregrado, comprende las siguientes modalidades:

- 
- 
- 
- 
- a) Primeros puestos, de acuerdo con lo establecido en el inciso c), del Artículo 315° del presente Estatuto.
 - b) Estudiantes del Centro Preuniversitario Valdizano (CEPREVAL) de la UNHEVAL.
 - c) Víctimas del terrorismo y plan integral de reparaciones.
 - d) Personas con discapacidad.
 - e) Graduados y titulados en universidades del país o del extranjero, que deseen seguir otra carrera profesional.
 - f) Traslado externo para los postulantes de otras universidades del país y del extranjero.
 - g) Traslado interno para los estudiantes de la UNHEVAL.
 - h) Licenciados de la fuerza armada.
 - i) Egresados de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR).
 - j) Egresados del Colegio Nacional de Aplicación.
 - k) Egresados de la Institución Educativa Agropecuario Marino Adrián Meza Rosales.
 - l) Deportistas destacados acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y/o por el Ministerio de Educación (incluido la Dirección Regional de Educación-Huánuco) y/o por la Federación Deportiva Nacional y/o Federación Departamental.
 - m) Hijos de comunidades campesinas.
 - n) Examen preferencial.

En los incisos e), f) y g), los postulantes se sujetan a una evaluación individual a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos o planeaciones didácticas, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNHEVAL.

Artículo 327°.- Para su inscripción el postulante puede hacerlo vía internet o de manera presencial en la Dirección de Admisión, siguiendo el procedimiento que indica el Reglamento respectivo.

Artículo 328°.- En el caso de las modalidades, el postulante debe mostrar los documentos originales que le acrediten como tal, de acuerdo con lo establecido en el reglamento, aceptando la declaración jurada de veracidad a la información registrada y no haber sido sancionado por delito de terrorismo o apología al terrorismo (Art. 98 de la Ley Universitaria), al término de la inscripción. Los postulantes que en procesos anteriores ingresaron a la UNHEVAL a través, del examen de modalidades, están impedidos de postular a una nueva escuela profesional, usando la misma modalidad de examen, debido a que ya hicieron uso del derecho establecido. No se tomarán en cuenta aquellos documentos que se encuentren en trámite y con lo cual pretendan acreditar la modalidad a postular.

Artículo 329°.- Si el postulante que procede de una institución educativa de gestión privada pagase su derecho de Admisión, como si fuera de una institución educativa de gestión estatal y se inscribiese como tal, pierde todos sus derechos de postulante, no podrá ser declarado ingresante y no tendrá derecho alguno.

DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y EL EXAMEN DE SELECCIÓN GENERAL

EGRESADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA)

Artículo 330°.- Podrán postular a esta modalidad los egresados de Educación Secundaria o Educación Básica Alternativa, quienes serán sometidos al Examen de Selección General I y II. En el examen de Selección General I, podrán postular los estudiantes que se encuentran cursando el quinto (5°) año de educación secundaria, y en este último caso, si ingresaran tendrán derecho a matricularse como estudiantes de la UNHEVAL, si es que culminaran sus estudios secundarios en el año académico en el que obtuvieron la vacante.

MODALIDADES

Artículo 331°.- La UNHEVAL, además del Examen de Selección General I y II, convoca a las siguientes Modalidades de Admisión:

- a) **PRIMEROS PUESTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA.** Tienen derecho a postular por esta modalidad los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- b) **CENTRO PREUNIVERSITARIO VALDIZANO.** Los postulantes por esta modalidad son los que alcanzaron vacante en el cuadro de méritos del CEPREVAL; deberán pagar los derechos de inscripción al proceso de admisión.
- c) **VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR) LEY N° 28592.** Están considerados dentro de esta modalidad los egresados de Educación Secundaria o E.B.A. y haber sido reconocidos como víctimas de terrorismo, estar acreditado en el Registro Único de Víctimas (R.U.V) o contar con el certificado del MIMDES, que los acrediten como tal. Asimismo, este beneficio alcanza al hijo, nieto que ha recibido la transferencia del beneficio en educación; estos son reconocidos con el Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación – REBRED.
- d) **PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LEY UNIVERSITARIA Art. 98° ítem 98.6; LEY 29973).** El postulante por esta modalidad debe ser egresado de Educación Secundaria o E.B.A. y presentar la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), o el Certificado de Discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública o privada a nivel nacional.
- e) **GRADUADOS Y/O TITULADOS.** Corresponde a los graduados y/o titulados en una universidad peruana o extranjera. También podrán postular los titulados en los centros de nivel superior señalados por la Ley Universitaria (Tercera disposición complementaria de la Ley Universitaria).
- f) **TRASLADO EXTERNO NACIONAL E INTERNACIONAL.** Se refiere al traslado de un estudiante de una universidad nacional o internacional a la

UNHEVAL. Pueden postular los estudiantes de otras universidades del país o del extranjero, que hayan aprobado por lo menos 4 periodos lectivos semestrales o 2 anuales o 72 créditos.

- g) **TRASLADO INTERNO.** Corresponde a los estudiantes que hayan estudiado en la UNHEVAL, que hayan aprobado por lo menos 4 periodos lectivos semestrales o 2 anuales o 72 créditos. Una vez aceptado su ingreso por traslado interno a la carrera profesional queda automáticamente suspendido el ingreso y los derechos adquiridos como estudiante en la carrera profesional de origen.
- h) **LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.** Esta modalidad de admisión está dirigida para el personal de las Fuerzas Armadas, licenciados, que hayan concluido sus estudios secundarios, debidamente acreditados en el sistema de las diferentes Fuerzas Armadas.
- i) **EGRESADOS DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR).** La admisión por esta modalidad podrá ser solicitada por los estudiantes que hayan culminado sus estudios en el Colegio de Alto Rendimiento (COAR).
- j) **EGRESADOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL.** La admisión por la modalidad de egresados del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL podrá ser solicitada por los estudiantes que culminaron sus estudios secundarios en dicha institución y que hayan estudiado mínimamente los dos (02) últimos años de educación secundaria. Pueden postular los que hayan culminado estudios los egresados de los último tres (03) años anteriores al proceso de admisión al que postulan.
- k) **EGRESADOS DE LA I.E.A. MARINO ADRIÁN MEZA ROSALES.** Esta modalidad solo incluye para las carreras profesionales de Ingeniería Agronómica, de Ingeniería Agroindustrial y de Medicina Veterinaria. La admisión por la modalidad de egresado de la I.E.A. Mariano Adrián Meza Rosales podrá ser solicitada por los estudiantes que hayan cursado estudios en dicho colegio mínimamente los dos últimos años de educación secundaria. Pueden postular los que hayan culminado estudios los egresados de los últimos tres (03) años anteriores al proceso de admisión al que postulan.
- l) **DEPORTISTA DESTACADO:** acreditado como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y/o por el Ministerio de Educación (incluido la Dirección Regional de Educación-Huánuco) y/o por la Federación Deportiva Nacional y/o Federación Departamental con vigencia de su inscripción en los registros públicos (SUNARP), en cuyos resultados obtuvieron el 1er o 2do puesto, a nivel Regional o Nacional, con dos años de antigüedad. Los postulantes se someterán a exámenes médico, físico y psicológico, para registrar su inscripción. Los resultados de aptos y no aptos son irrevocables. Las evaluaciones y documentos son los siguientes:
- **Examen médico:** realizado por el médico de la UNHEVAL, con el fin de evaluar las condiciones de salud del deportista postulante.
 - **Examen Psicológico:** realizado por los psicólogos de la UNHEVAL mediante una entrevista preliminar y la aplicación de un test, para determinar el estado de salud mental del deportista postulante. Este examen es eliminatorio cuando se detecte problemas de conducta que pongan en riesgo la integridad de los estudiantes universitarios o inhiban el logro adecuado de las competencias profesionales.

- **Carta de Compromiso:** el deportista ingresante deberá presentar su compromiso notarial para participar obligatoriamente representando a la UNHEVAL en los campeonatos organizados por las federaciones y la FEDUP.

m) **HIJOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y/O NATIVAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO.** Los postulantes por esta modalidad deberán ser provenientes de una comunidad campesina registrada en el Padrón de Comunidades Campesinas de la Región Huánuco; deben haber realizado sus estudios secundarios en instituciones educativas ubicadas en comunidades campesinas.

La UNHEVAL verificará el registro de la comunidad campesina nativa en la SUNARP o en la Dirección Regional de Agricultura de la Región Huánuco.

n) **EXAMEN PREFERENCIAL.** Los postulantes por esta modalidad deberán estar cursando el 5º año/grado en educación secundaria o su equivalente cuando el interesado es estudiante de Educación Básica Alternativa.

CENTRO PREUNIVERSITARIO VALDIZANO

Artículo 332°.- El Centro Preuniversitario Valdizano proporciona las herramientas que conduzcan a la obtención de conocimientos, actitudes y valores; para lograr una adecuada preparación académica y posteriormente el ingreso a la UNHEVAL.

DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 333°.- El examen se realizará de acuerdo con el cronograma y horario establecidos. Los postulantes que no llegarán a tiempo perderán todos sus derechos, sin opción a reclamo ni devolución del pago efectuado.

Artículo 334°.- Las pruebas del Examen de Selección General I, II constan de 100 preguntas de acuerdo a las áreas establecidas en el presente Estatuto, el examen de conocimientos obligatorio, basado en competencias y en correspondencia a los cursos que se evalúan para la carrera profesional al que postula y que corresponde a su área. Las pruebas para el examen de modalidades constan de 40 preguntas, entre aptitud verbal y aptitud matemática, adicionando la evaluación de aptitudes y actitudes a pedido de cada carrera profesional y aprobado por el Consejo Universitario. En caso debidamente justificado, el número de preguntas podrá ser modificado.

Artículo 335°.- El postulante, para rendir el examen correspondiente, deberá identificarse obligatoriamente con el documento nacional de identidad (DNI) o carnet de extranjería, según corresponda, sujetándose a las normas de seguridad establecidas por la Comisión de Admisión.

Artículo 336°.- La calificación de la prueba escrita se realizará en función de la ponderación de las preguntas, según estructura por áreas académicas. La calificación es de 0 a 1000 puntos, considerando que las respuestas incorrectas o no contestadas tendrán el valor de cero (00). Las vacantes serán cubiertas en estricto orden de mérito por los postulantes, cuyo puntaje mínimo aprobatorio lo definirá el Consejo Universitario.

Artículo 337°.- Luego de concluido el proceso de calificación los resultados serán publicados en la Ciudad Universitaria y en la dirección URL: www.unheval.edu.pe/admision. En dicha publicación se indicará la carrera profesional, los apellidos y nombres, el puntaje obtenido y la condición del postulante "ALCANZÓ VACANTE" o "NO ALCANZÓ VACANTE". La publicación se realizará dentro de las 24 horas siguientes al término de la prueba.

DE LAS VACANTES

Artículo 338°.- Las vacantes para los procesos de admisión a cada carrera profesional son propuestas por el Consejo de Facultad respectivo y aprobadas por el Consejo Universitario. Si en la asignación de la última vacante de una carrera profesional en los exámenes del proceso de admisión, se presentara un empate en la nota, se le asignará vacante adicional en la carrera profesional.

Las vacantes no cubiertas en los procesos de admisión preferencial, en selección general I, modalidades, así también por las vacantes generadas por omisión al recojo de constancia de ingreso que no fueron solicitadas dentro de los plazos establecidos pasan a incrementar las vacantes en las respectivas carreras profesionales del examen de Selección General II.

Artículo 339°.- Las vacantes no cubiertas en los procesos de admisión de la modalidad de CEPREVAL Ciclo A y Ciclo B pasan a incrementar las vacantes del CEPREVAL Ciclo C y aquellas no cubiertas en CEPREVAL Ciclo C, pasan a incrementar las vacantes del examen de Selección General II.

Artículo 340°.- El plazo de entrega de las constancias de ingreso está establecido en el cronograma del proceso de admisión. El postulante que no logre recabar su constancia en el periodo determinado, pierde la vacante alcanzada sin derecho a reclamo; Así mismo, el postulante que haya alcanzado más de una vacante en un periodo de admisión, tendrá derecho únicamente a una vacante obtenida; la cual deberá dentro del plazo de tres días hábiles comunicar a la Dirección de Admisión que vacante hará uso; en el caso que no lo hiciera tendrá derecho a la última vacante obtenida; consecuentemente pierde de manera automática la(s) vacante(s) alcanzada(s) en los demás exámenes, aun cuando haya recabado su Constancia de Ingreso.

DE LOS INGRESANTES

Artículo 341°.- La única oficina autorizada y responsable de acreditar el ingreso a la UNHEVAL, bajo cualquier modalidad, es la Dirección de Admisión, mediante el otorgamiento de la respectiva Constancia de Ingreso, para lo cual el ingresante se presenta e identifica con el documento nacional de identidad (DNI) y/o carné de extranjería original, debiendo realizar el pago respectivo y cumplir con la entrega de los documentos de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO XXV: DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

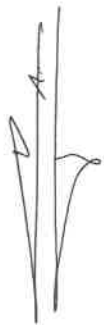
Artículo 342°.- Son deberes de los estudiantes universitarios:

a) respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho;

- 
- 
- 
- b) aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan;
 - c) cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto, y con las demás normas internas de la UNHEVAL ceñidas a Ley;
 - d) respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad;
 - e) respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias;
 - f) usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios;
 - g) respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia;
 - h) matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.
 - i) asumir las responsabilidades y las funciones como miembros de los órganos de gobierno de la UNHEVAL;
 - j) contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión y proyección universitaria y de la responsabilidad social universitaria;
 - k) participar en actividades culturales, deportivas y artísticas;
 - l) observar conducta digna dentro y fuera de la UNHEVAL;
 - m) contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual;
 - n) participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias; y
 - o) respetar la propiedad intelectual y evitar el plagio en las actividades académicas.

Artículo 343°.- Son derechos de los estudiantes universitarios:

- a) recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad supervisada por los órganos competentes y el tercio estudiantil, acorde con el avance científico y tecnológico que les otorgue herramientas para la investigación y así desempeñarse profesionalmente con eficiencia dentro del ámbito regional, nacional e internacional;
- b) la gratuidad de la enseñanza en la UNHEVAL; gratuidad que se garantiza para el estudio de una sola carrera profesional;
- c) participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación;
- d) el estudiante puede expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas. No están permitidas y son pasibles de sanción disciplinaria: la apología al terrorismo, al consumo de drogas, así como cualquier declaración en contra de las libertades personales reconocidas en la Constitución Política del Perú;
- e) participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente Estatuto;
- f) ejercer el derecho de asociación: como Federación, centros federados, centros estudiantiles, círculos de estudios y otros, para fines vinculados con los de la UNHEVAL;
- g) contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad;

- 
- 
- 
- 
- h) ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas;
 - i) acceder a los servicios de bienestar universitario de calidad: becas, comedor universitario según establezca cada reglamento, previa evaluación por la instancia correspondiente y de acuerdo con la condición socio-económica del estudiante;
 - j) acceder a los servicios de asistencia médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas, transporte, asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria de acuerdo con el reglamento correspondiente;
 - k) solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos;
 - l) gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez;
 - m) acceder a subvenciones para fines de investigación formativa que la universidad otorgue, de acuerdo con el reglamento de investigación;
 - n) recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral para lo cual la UNHEVAL celebrará convenios con empresas privadas e instituciones del Estado;
 - o) denunciar con medios probatorios a cualquier miembro de la comunidad universitaria ante las instancias correspondientes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y el Código de Ética, para las investigaciones y sanciones correspondientes;
 - p) recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El número máximo por sección no debe exceder a cincuenta (50) estudiantes por aula;
 - q) organizarse en forma democrática e independiente en los centros federados por Facultades como organismos representativos de los estudiantes, a la cual la UNHEVAL dotará de los recursos necesarios para su buen funcionamiento.
 - r) cátedra paralela y tacha de docentes, de acuerdo con su reglamento;
 - s) ser evaluado por inasistencias debidamente justificadas por razones de salud;
 - t) el estudiante con promedio ponderado ≥ 14 , puede matricularse en un mayor número de créditos que le corresponda en su Plan de estudios y de acuerdo con el reglamento respectivo.
 - u) acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la UNHEVAL mediante convenios nacionales e internacionales;
 - v) ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Facultad a través de las oficinas correspondientes;
 - w) acceder a la movilidad estudiantil, bolsa de trabajo y otras modalidades establecidas a nivel nacional e internacional de acuerdo al reglamento pertinente;
 - x) acceder a los beneficios otorgados por la Ley sobre modalidades formativas laborales Ley N° 28518 y su reglamento;
 - y) recibir apoyo económico, material técnico de la UNHEVAL para actividades de extensión cultural y responsabilidad social universitaria con sujeción a

- 
- los reglamentos específicos, mientras cursan sus estudios;
- z) acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por su alto rendimiento académico según reglamento;
 - aa) a las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales;
 - bb) a recibir el carné universitario al inicio de cada año lectivo, obligándose la UNHEVAL a su gestión y expedición en forma puntual bajo responsabilidad; y
 - cc) a recibir financiamiento para eventos académicos, viajes, movilidad académica, con los recursos directamente recaudados generados por el pago de sus matrículas y otros.

CAPÍTULO XXVI: SANCIONES



Artículo 344°.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y ser sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Para todos los casos el estudiante sancionado tiene derecho a impugnar la decisión ante las instancias respectivas y la ejecución de la sanción disciplinaria se cumplirá cuando la resolución quede consentida y/o ejecutoriada por la instancia superior.



Artículo 345°.- Las sanciones son aplicadas por el Consejo de Facultad bajo responsabilidad, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, al presente Estatuto y al Reglamento de sanciones, según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO XXVII: MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO



Artículo 346°.- La desaprobación de un mismo curso, módulo o proyecto formativo, por tres veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en el curso por competencias, módulo o proyecto formativo que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

Artículo 347°.- La desaprobación de un mismo curso por competencias, módulo o proyecto formativo, por dos veces consecutivas, da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc designado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO XXVIII: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 348°.- Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 349°.- Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes.

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato.

No pueden ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

TÍTULO XII

GRADUADOS

CAPÍTULO XXIX: ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 350°.- Son Graduados quienes han culminado sus estudios en la UNHEVAL y reciben el grado correspondiente de la UNHEVAL, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 351°.- Creación de la Asociación de Graduados

La UNHEVAL puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de la asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobadas en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 352°.- Funciones de la Asociación de Graduados

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Participar activamente en los procesos de acreditación y mejora continua de sus carreras profesionales.
- g) Las demás que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 353°.- La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNHEVAL. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 354°.- La UNHEVAL a través de sus carreras profesionales estimula la Asociación de Graduados para lo cual la Unidad de Grados y Títulos elaborará el registro de graduados.

Artículo 355°.- Los graduados pueden ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno de la UNHEVAL.

Artículo 356°.- Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados.

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos tres Facultades. Ninguno de sus miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNHEVAL.

Artículo 357°.- Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación de entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 358°.- La UNHEVAL y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO XIII

PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO XXX: DEFINICIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL



Artículo 359°.- El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNHEVAL actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación.

Artículo 360°.- La gestión administrativa de la UNHEVAL se realiza por servidores públicos, quienes prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la UNHEVAL. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.



Artículo 361°.- Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente.

Artículo 362°.- El nombramiento, contratación, ascenso y promoción del personal no docente estará directamente relacionado con los fines de la UNHEVAL, de acuerdo con la norma legal vigente y el perfil de puesto requerido y contándose con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 363°.- La administración del personal no docente de la UNHEVAL es realizada por la Unidad de Recursos Humanos, conforme a la normatividad vigente.



Artículo 364°.- La UNHEVAL establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias.



Artículo 365°.- El personal no docente de la UNHEVAL que labora en las unidades de organización y que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos, no pueden cursar estudios en alguna facultad o en la Escuela de Posgrado; en caso de iniciar los estudios en la facultad o en la Escuela de Posgrado debe informar a su jefe inmediato para las acciones correspondientes en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 366°.- El titular del Pliego y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización establecen la ratio personal docente y no docente.

Artículo 367°.- El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación de acuerdo a ley.

Artículo 368°.- No podrán ser nombrados o contratados personal no docente quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de acuerdo con la Ley N° 26771, sus modificatorias y normas especiales.

TÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO XXXI: RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO



Artículo 369°.- Los recursos ordinarios, son los recursos económicos provenientes del Tesoro Público, se destinan principalmente a cubrir gastos corrientes, como las remuneraciones del personal docente y no docente (diferentes regímenes), las pensiones de los jubilados y sobrevivientes, así como los gastos en bienes, servicios y otros gastos de operación y mantenimiento. También se emplean para financiar gastos de capital, especialmente para la ejecución de inversiones y reposición de activos. Adicionalmente, estos recursos financian actividades académicas, investigación, innovación, proyección social, así como programas o servicios de bienestar universitario, movilidad académica, seguimiento al egresado, emprendimiento, etc., dirigido a la comunidad universitaria.



Artículo 370°.- Los fondos provenientes de donaciones en dinero y en valores y los correspondientes aportes complementarios al Tesoro Público se destinarán a la investigación científica, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.



Artículo 371°.- Constituyen patrimonio de la UNHEVAL los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNHEVAL puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento investigación y tecnología.

Artículo 372°.- Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la UNHEVAL y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNHEVAL.



Artículo 373°.- La UNHEVAL está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 374°.- La UNHEVAL tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 375°.- Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento interno y externo institucional serán aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 376°.- Los órganos, unidades orgánicas, unidades funcionales y otros, considerados como centro de costos de la UNHEVAL, deben presentar sus actividades operativas y registrar su Cuadro Multianual de Necesidades, durante los procesos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, debidamente sustentados ante la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto y coordinado con la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para su consolidación y aprobación por el Consejo Universitario, y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 377°.- La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal que la ley le confiere.

Artículo 378°.- El fondo semilla está constituido por recursos directamente recaudados, donaciones convenios y otros similares y se utiliza exclusivamente para financiamiento de actividades I+D+i+e, académicas y procesos de acreditación nacional e internacional, pasantías, mentorías, subvenciones.

Artículo 379°.- Los recursos presupuestales deben ser concordantes con los objetivos estratégicos institucionales y se rige por las normas y procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector, así como por las directivas emitidas por el Ente Rector (Dirección General de Presupuesto Público), por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, normas internas y políticas institucionales aprobados por los órganos de gobierno de la UNHEVAL

Artículo 380°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto programa y formula el presupuesto de la UNHEVAL; para tal fin establece los lineamientos generales para la elaboración presupuestaria alineada a los documentos de planeamiento y gestión Institucional.

Artículo 381°.- Las unidades académicas y administrativas se constituyen en centros de costos de asignación presupuestaria, consolidándose en programas presupuestarios acorde a las categorías presupuestales normados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 382°.- El Presupuesto General de la UNHEVAL es aprobado por el Consejo Universitario. El Titular del Pliego es responsable de su cumplimiento.

Artículo 383°.- Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la Ley de presupuesto del sector público y son aprobadas por el nivel correspondiente.

Artículo 384°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conduce el planeamiento estratégico bajo su competencia en coordinación con las órganos y unidades orgánicas correspondientes, gestiona el presupuesto institucional y establece un modelo organizacional moderno a través de la conducción eficiente de la implementación de la gestión por procesos, diseño organizacional y simplificación administrativa, velando por el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de planeamiento, presupuesto y modernización del Estado.

Artículo 385°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la Dirección General de Administración, coordinan y registran las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada centro de costo.

TÍTULO XV

REGALÍAS



Artículo 386°.- Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNHEVAL reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNHEVAL suscribe un convenio con el autor para el reparto de las regalías en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 387°.- El personal docente, investigadores, personal no docente que participan en el desarrollo de las investigaciones registradas ante el INDECOPi tendrán derecho a las regalías que se genera, los mismos que se distribuirán al final del ejercicio fiscal correspondiente, cuyos procedimientos se determinan en el respectivo Reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- En caso de existencia de disposiciones del presente Estatuto que contravengan la Ley Universitaria, por principio de jerarquía normativa, se aplicará la Ley Universitaria.

SEGUNDA.- El 11 de enero de cada año, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, celebra el aniversario de su fundación en 1961, como Filial de la Universidad Comunal del Centro del Perú, mediante Ley N° 13827; también celebra el 21 de febrero de cada año, conmemorando la fecha de su creación como Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, por Ley N° 14915, del 21 de febrero de 1964. Asimismo, la UNHEVAL celebra el 20 de noviembre de cada año, el nacimiento del Dr. Hermilio Valdizán Medrano, siendo esta la fecha donde se conmemora las actividades de celebración del aniversario de la UNHEVAL.

TERCERA.- Los docentes ordinarios de la UNHEVAL que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y sus modificatorias, y el presente Estatuto, tienen plazo hasta el 30 de diciembre de 2025, para adecuarse al artículo 83 de la Ley N° 30220, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda (Ley N° 31964).

CUARTA.- Los estudiantes que hayan aprobado todos los créditos de su plan de estudios de pregrado hasta el 31 de marzo de 2024, accederán, a su solicitud, en forma automática a la obtención del grado de Bachiller, en aplicación de la Ley N° 31971, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria, y sus modificatorias.

QUINTA.- En las facultades, con número de docentes principales ordinarios que no cuenten con requisitos para cubrir cargos por elecciones, se procederá, en forma excepcional, a realizar elecciones universales para encargar a docentes principales y/o asociados por un periodo igual al titular.

SEXTA.- Excepcionalmente en las facultades donde no existan docentes principales con los requisitos establecidos por la Ley, podrán asumir los docentes asociados el cargo de director de Departamento Académico o director de Escuela Profesional, como encargados.

SÉPTIMA.- Excepcionalmente en la Facultad de Medicina podrá asumir el cargo de decano, que fue elegido por voto universal, el docente principal a tiempo parcial, reconociéndole todos los derechos y obligaciones que la ley confiere.

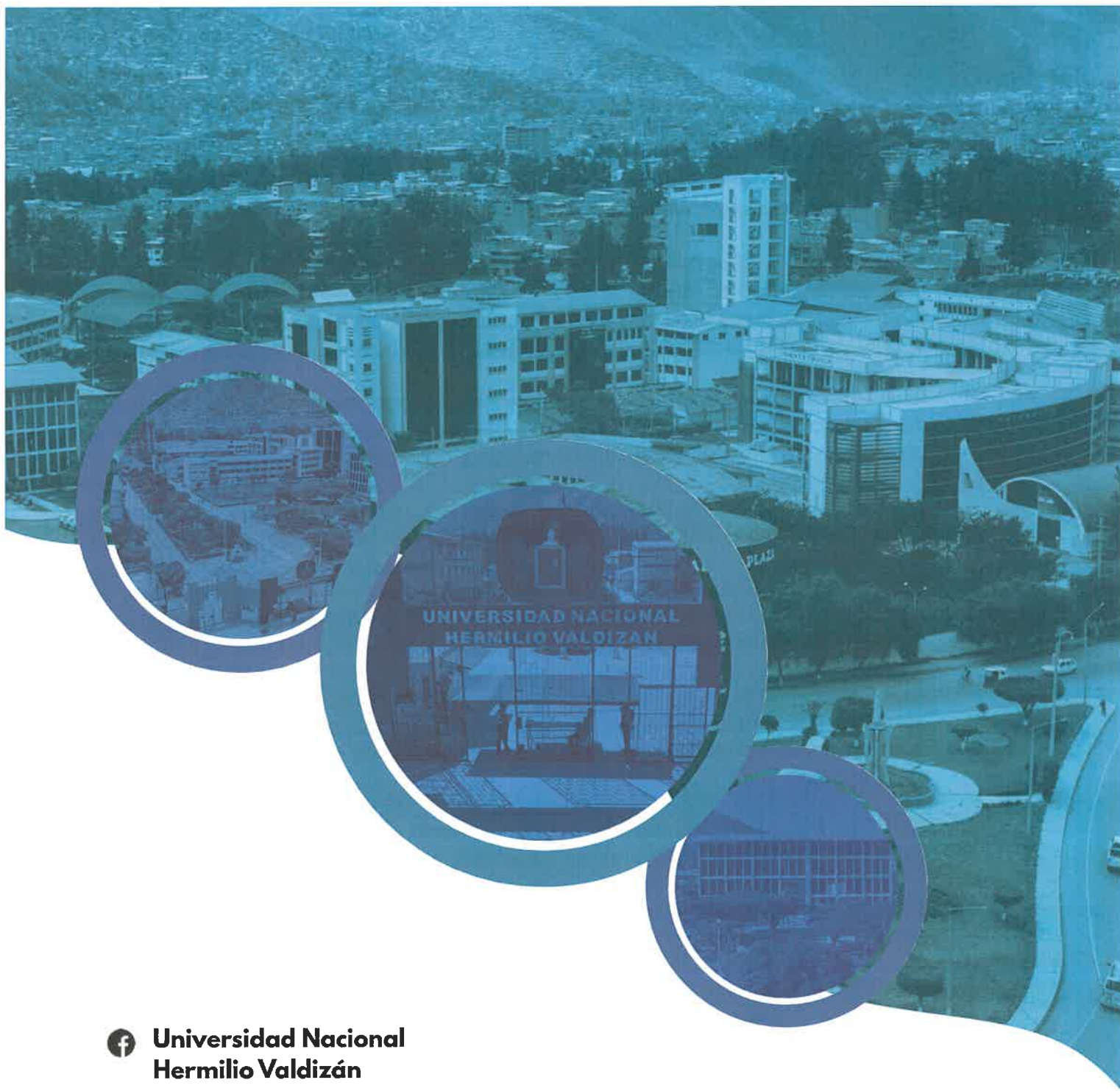
OCTAVA.- La adscripción de los docentes universitarios dentro de las Facultades de la UNHEVAL será aprobada por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta la especialidad y afinidad que se requiere, cuya propuesta debe ser realizada por el Consejo de Facultad de destino y aceptada por el Consejo de Facultad de origen; el procedimiento y requisitos se establecerán en el Reglamento correspondiente.

NOVENA.- Todos los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente Estatuto continúan su trámite de acuerdo al reglamento del proceso administrativo disciplinario vigente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación.

DÉCIMA.- La UNHEVAL cuenta con un máximo de noventa (90) días hábiles para adecuar las modificaciones establecidas en el presente Estatuto y aprobar el Reglamento General de la UNHEVAL, en el cual podrán establecer otros derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria; así como de los órganos y unidades orgánicas.

DÉCIMO PRIMERA.- Otórguese un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días hábiles para que los órganos, unidades orgánicas y demás dependencias de la UNHEVAL se adecuen al Reglamento General normativamente en lo que corresponde al aspecto académico, administrativo, presupuestal, institucional, de investigación, responsabilidad social y bienestar universitario.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las modificaciones establecidas en el presente Estatuto entran en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución.



**Universidad Nacional
Hermilio Valdizán**



@Unheval edu pe



@Unheval.edu.pe



@Unheval_pe



rectorado@unheval edu pe



www unheval edu pe